

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

El divorcio. Una aproximación socio-jurídica

Tesis que para obtener el grado de maestra en derecho presenta la
Lic. Betsabé Cortés Bojalil.

Asesor: Dr. Robles Vázquez Jorge

Agosto 2012.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Le doy gracias a Dios, a mis padres,
a la Universidad Nacional Autónoma de México
que me ha dado tanto y a todos los profesores
que con sus conocimientos y experiencia me han
orientado y ayudado a seguir adelante,
muy especialmente a mi querido maestro
Jorge Robles Vázquez

CONTENIDO

Introducción.....	6
-------------------	---

Capítulo primero

MATRIMONIO

I. Definiciones de matrimonio.....	9
II. El hecho y el significado del matrimonio.....	12
III. Características.....	14
1. Compromiso.....	14
2. Publico.....	15
3. Permanente.....	16
4. De vida.....	17
IV. Fines del matrimonio.....	17
1. Amor conyugal.....	18
2. Promoción humana.....	18
3. Procreación responsable.....	19
V. Deberes conyugales... ..	20
1. Vida en común.....	21
2. Fidelidad.....	22
3. Mutuo auxilio y socorro mutuo.....	22
4. Respeto.....	23
5. Autoridad.....	24
6. Dialogo.....	24
VI. Derechos y obligaciones.....	25
1. Alimentos.....	25
2. Sostenimiento del hogar.....	27
3. Servicios personales.....	27
4. Sucesión.....	28
5. Derecho al trabajo.....	28

VII. Conclusiones.....	29
------------------------	----

Capítulo segundo

DIVORCIO

I. El divorcio visto como un mal necesario.....	30
II. Proceso Complejo.....	34
1. Predivorcio.....	35
2. Divorcio.....	36
3. Post divorcio.....	37
III. El divorcio y los hijos.....	39
IV. Efectos del divorcio en los hijos.....	40
V. Efectos negativos del divorcio sobre los hijos.....	42
VI. El divorcio como opción viable.....	43
VII. Conclusiones.....	49

Capítulo tercero

EL PROCESO DE DIVORCIO ANTES DE LAS REFORMAS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2008

I. Definición de divorcio.....	51
II. Divorcio en México.....	52
1. Época precolonial.....	52
2. Época Colonial.....	53
3. México Independiente.....	54
III. De las diferentes clases de divorcio.....	57
1. Divorcio Voluntario.....	57
A. Divorcio Voluntario Administrativo.....	58
a. Divorcio Voluntario Judicial.....	59
2. Divorcio Necesario.....	63
IV. Conclusiones.....	69

Capítulo cuarto

EL PROCESO DE DIVORCIO DESPUÉS DE LAS REFORMAS DE 2008

I. Decreto de fecha tres de Octubre de dos mil ocho de la Faceta Oficial del Distrito Federal.....	71
II. Regulación del divorcio en España.....	77
III. Procedimiento de divorcio después de las reformas del 3 de Octubre de 2008.....	81
1. Divorcio administrativo.....	82
2. Por acuerdo de voluntades.....	82
3. Por voluntad unilateral.....	82
IV. Estadísticas.....	88
Punto negativo de las reformas a la figura del divorcio en el Distrito Federal.....	90
Conclusiones.....	92
Fuentes de consulta.....	94
Anexo	

INTRODUCCIÓN

En muchas ocasiones cuando las parejas tienen un equilibrio y una estabilidad emocional en la relación, buscan formalizar esa unión por medio de la figura del matrimonio. Por medio de dicha figura la pareja busca conformar una nueva familia y busca seguir un camino en común.

La figura del matrimonio es de gran relevancia, en virtud de que, dicha figura es la forma más común que tiene cualquier civilización para formar una familia, la cual es considerada el grupo social más importante, ya que, es el núcleo de cualquier sociedad.

Pero en las relaciones interpersonales, el cariño no lo es todo, ya que en el caso específico de una pareja, surgen diversas circunstancias que en muchas ocasiones traen resultados negativos para ambos, algunos ejemplos de ello son, la costumbre, las ofensas, la falta de dinero, la diferencia de cultura, las diferencias de personalidad, etcétera.

El tiempo trae consecuencias en las relaciones de pareja, tal es el caso del desenamoramiento, el cual trae aparejado una serie de dudas y de conflictos propios del desencantarse de la imagen que se crearon en un principio cuando se idealiza a una persona, sin observar sus defectos, solo se observan sus virtudes en un principio.

En este caso optar por el divorcio da como resultado diversas consecuencias para los hijos y para la propia pareja, pero en la mayoría de los casos, esta opción trae mayores beneficios que repercusiones para todos los miembros de la familia, porque en los matrimonios con problemas, los hijos están expuestos a las peleas entre los padres, y los niños copian la forma de interacción de éstos a su vida cotidiana.

Este trabajo tiene como objetivo demostrar que en la mayor parte de los casos, es preferible terminar con un vínculo fracturado, por medio de un buen divorcio, que seguir con un calvario interminable, llamado matrimonio, en este caso las reformas publicadas en la Gaceta Oficial para el Distrito Federal fueron un buen avance para la sociedad, en general.

Aunque ya existía el divorcio voluntario hasta antes de las mencionadas reformas, proceso parecido al actual procedimiento de divorcio, aquí lo importante es recalcar, la importancia de no tener que demostrar que ya no se quiere seguir con un vínculo matrimonial por medio de alguna causal de divorcio la cual pusiera en riesgo la seguridad o estabilidad emocional o física de los hijos o de los propios cónyuges, ahora solo se necesita demostrar la firme voluntad de no seguir con el vínculo jurídico.

El día tres de octubre del año dos mil ocho, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto de las reformas mediante las cuales se eliminan las veintiún causales de divorcio y se modifican y derogan diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Los diputados que votaron a favor de dicha reforma consideraron que disminuiría el costo de los procesos de divorcio, fomentaría la armonía entre los involucrados directa o indirectamente en el matrimonio que se desee disolver, se lograría una mayor estabilidad emocional de los hijos y de la familia, además de obtener un progreso en esta materia.

Según la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, dichas reformas salvaguardan los derechos de los menores y de las mujeres, pero esto generó polémica, debido a que muchas personas consideran que los menores y las mujeres, quedan en cierto estado de indefensión.

Las opiniones con respecto a este tema han sido muy controvertidas, para algunos es una clara violación al debido proceso y para otros es bueno porque el poder judicial se ahorrará tiempo y costos en los procesos de divorcio.

Por ello es importante realizar un análisis a la figura del divorcio incausado, ya que, la familia es un elemento fundamental para cualquier sociedad, en ella, se forma gran parte de la personalidad de un individuo, por esta razón la protección jurídica de la familia, reviste de una gran importancia dentro de nuestra sociedad.

El matrimonio desde el punto de vista jurídico tradicional, ha sido por excelencia la forma más común para fundar la familia, sin embargo, el matrimonio

en muchas ocasiones no es eterno y es ahí donde surgen los problemas, cuando se toma la decisión de un divorcio.

Las reformas hechas a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dieron como resultado la figura del divorcio incausado, fueron reformas positivas, pero aún falta regular entorno a la protección de los menores y las medidas cautelares que ayudarían a que funcionará mejor la figura del divorcio incausado.

En este trabajo revisaré cuales fueron los motivos que originaron dichas reformas, así mismo, analizaré la figura del divorcio incausado en el Distrito Federal detenidamente, todo esto, con el objetivo de crear alguna propuesta para mejorar el procedimiento del divorcio incausado del Distrito Federal.

CAPÍTULO PRIMERO

MATRIMONIO

El matrimonio es un pacto de unión entre dos personas, las cuales se comprometen a seguir un camino juntos, enfrentando diversas circunstancias propias de la vida, las cuales poner en riesgo constante dicha unión.

I. DEFINICIONES DE MATRIMONIO

“El origen etimológico de la palabra matrimonio no es muy claro. Viene del latín, de la raíz *matr* y del sustantivo *mater* que se refieren a la maternidad y madre; y del sufijo latino *mon*, con el cual se forman sustantivos de acción, de actividad, de condición o calidad de, o bien, de ser actor o agente”¹

El significado de la palabra matrimonio no tiene mucho que ver con la definición etimológica que se le da a esta palabra, y por tanto en este trabajo se darán algunas definiciones, para que con ello se pueda ampliar la idea de lo que significa dicho concepto.

“Jurídicamente el matrimonio es la unión del hombre y la mujer con arreglo al derecho civil o eclesiástico. Es un contrato que tiene las características de contrato de adhesión, en los que la ley fija la forma, los efectos, la regulación y otros aspectos del contrato, y los contrayentes tienen la atribución de determinarse o no a contraer matrimonio y a consentir en contraerlo con una persona determinada.”²

“Sociológicamente, considerado, el matrimonio es una institución social, esto es, una organización que se establece dentro de una sociedad. Esta institución está constituida por una relación entre hombre y la mujer, sancionada por la ley, que lleva consigo una regular cohabitación, la posibilidad de procrear –

¹ Abbate, Francisco E., *Armonía conyugal*, Aportes médico-psicológicos, Buenos Aires, Edit. Astrea., 1987, p. 38.

² *Ibidem*, p. 39.

con los derechos y deberes que implica- y cierto grado de cooperación económica.”³

La figura del matrimonio es de gran relevancia, en virtud de que, dicha figura es la forma más común que tiene cualquier civilización para formar una familia, la cual es considerada el grupo social más importante, ya que, es el núcleo de cualquier sociedad.

“Desde el punto de vista religioso es correcto afirmar que en todos los pueblos existe un algo sagrado y religioso en el matrimonio”⁴

En muchas ocasiones cuando una pareja decide contraer matrimonio jurídicamente, también lo hace, bajo algún rito religioso según las creencias que tengan los cónyuges.

El matrimonio “va a constituir el núcleo base de la familia, es una asociación en la cual los dos cónyuges entran voluntaria y libremente por virtud de su consentimiento de celebrar el contrato matrimonial. La institución del matrimonio está regulada no solo por preceptos religiosos y por costumbres sociales, sino además y fundamentalmente por el derecho.”⁵

Es de gran relevancia mencionar que el matrimonio es un vínculo jurídico y emocional, adquirido por los contrayentes voluntariamente, libre de cualquier tipo de coacción y celebrado con total convicción. En otros tiempos no era de esa manera, si no, mediante un arreglo entre los padres sin el consentimiento de uno o inclusive sin el consentimiento de ambos cónyuges.

“El matrimonio en nuestro tiempo experimenta una decadencia del control religioso. El matrimonio es fundamentalmente en la actualidad un contrato civil, aunque frecuentemente acompañado de ritos religiosos. Muchas personas que contraen matrimonio en nuestro tiempo omiten por completo los ritos religiosos, y aquellos que no los omiten les confieren una importancia secundaria. Al no considerarse el matrimonio como un sacramento, los aspectos contractuales llegan a adquirir una importancia extraordinaria, con lo cual la estabilidad del

³ *Idem.*

⁴ *Idem.*

⁵ Recasens Siches, Luis, *Tratado General de Sociología*, 27^a. ed., México, Edit. Porrúa, 1999, p. 471.

matrimonio disminuye, ya que así como se puede entrar libremente en la institución del matrimonio, libremente se puede salir de ella.”⁶

En la actualidad, es que cada vez es más frecuente observar que las parejas que se unen en matrimonio jurídicamente omiten celebrarlo bajo algún rito religioso, tal vez una de las causas de esta decisión sea porque piensan que han dado un gran paso al unirse jurídicamente, y si lo hacen también bajo algún rito religioso sería todavía más responsabilidad de la ya contraída jurídicamente, porque en la mayoría de las religiones solo puedes unirte en matrimonio una sola ocasión.

Con el paso del tiempo el concepto de matrimonio ha tenido variaciones significativas en todos los aspectos, dicho concepto se encuentra actualmente regulado legalmente, porque es importante regular una de las figuras más comunes por medio de la cual, se forma el núcleo más importante de la sociedad llamado familia y por ningún motivo puede quedar desprotegida bajo ninguna circunstancia.

“Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.”⁷

El artículo ciento cuarenta y seis del Código Civil para el Distrito Federal fue reformado y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintinueve de diciembre de dos mil nueve, ya que, anteriormente mencionaba que el matrimonio era la unión libre de un hombre y una mujer con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.

El concepto de matrimonio ha sufrido cambios relevantes con el tiempo, pero es indudable que, es una de las figuras más importantes para cualquier sociedad y por lo tanto, debe de estar bien regulada en los ordenamientos legales de cualquier comunidad.

⁶ Azuara Pérez, Leandro, *Sociología*, México, Edit. Porrúa, 1977, p.p. 227 y 228.

⁷ Código Civil para el Distrito Federal, Agenda Civil del Distrito Federal, Compendio de leyes reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia, México, Edit. Ediciones Fiscales Isef, 2011, p. 20.

La figura del matrimonio es de gran relevancia, en virtud de que, es la institución más habitual para formar el grupo social primario más importante en una sociedad llamado familia, en la cual el individuo adquiere valores necesarios para convivir con las demás personas.

La familia tiene mucha importancia para la sociedad y es nombrada como la célula social más relevante para los seres humanos, porque en ella se adquieren hábitos, pensamientos, valores, etc. Por tal motivo es necesario regular jurídicamente dicha figura.

II. EL HECHO Y EL SIGNIFICADO DEL MATRIMONIO

En cualquier sociedad existen una serie de vínculos entre los seres humanos que habitan en ella, todos ellos son de diferente tipo, ya que, la complejidad del ser humano es muy extensa.

“El vínculo en general significa lazo, atadura, unión y se da en dos sentidos: horizontal y vertical. El primero, se refiere al vínculo que se establece entre dos o más personas para formar relaciones interpersonales que pueden ser de amistad, culturales, familiares, etc., que reflejan el interés o motivo por el cual se unen cuando tienen propósitos comunes”.⁸

El tipo de unión en sentido horizontal que menciona el autor, es el existente entre los seres humanos cuando hay un objetivo en común que los une, sin que, forzosamente se creen relaciones jurídicas.

“En sentido vertical es el lazo o unión de la conducta humana con la norma jurídica. Se dice que hay un elemento material (la conducta humana) y un elemento formal (la norma jurídica) y ésta, como causa eficiente, califica a la primera haciendo la relación jurídica.”⁹

El enlace en sentido vertical es el nexo existente entre un acto humano y una norma jurídica, en este tipo de vínculo podría encajar perfectamente la figura del matrimonio. La unión conyugal y la familia se cuentan entre los bienes más

⁸ Chávez Ascencio, Manuel F., *Convenios Conyugales y familiares*, 5ª. ed., México, Edit. Porrúa, 2005, p. 3.

⁹ *Ibidem*, p. 4.

valiosos de la humanidad. Son la célula fundamental de la comunidad humana. El bienestar de la persona y de la sociedad humana está estrechamente ligado a la prosperidad de la comunidad conyugal y familiar, por tanto, es de vital relevancia regular jurídicamente esta figura.

“El matrimonio es, en muchos casos, una tentativa de la reglamentación social del instinto sexual. Hay cuatro elementos básicos para su existencia: a) madurez emocional de los cónyuges; b) respeto recíproco, tolerancia e intereses comunes, c) permanencia de los sentimientos de ternura; d) armonía sexual. Otra relación esencial en la familia es la que existe entre padres e hijos. Hoy por hoy, la idea del poder absoluto de los padres sobre los hijos es cosa de un pasado remoto. El niño y el joven tienen inalienables derechos en las legislaciones de nuestro tiempo. Los padres tienen poder sobre sus hijos, pero este poder es limitado y responde a un doble objetivo: protección y educación. En correspondencia, los hijos tienen muchos y decisivos deberes hacia sus padres. Pero en el fondo el *ethos* familiar es amor: amor conyugal, amor filial, amor maternal y paternal. Por esta fuerza emotiva, el clima familiar es de suma importancia para la formación de la conducta moral de los hijos.”¹⁰

Los niños y los jóvenes tienen derecho a una familia y gozan de una protección especial, para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable, así como en condiciones de libertad y dignidad. Deben gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrán derecho a crecer y desarrollarse en buena salud. Disfrutarán de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. Tienen derecho a recibir educación gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales para que con esto se favorezca su cultura general y les permita tener condiciones de igualdad de oportunidades, para llegar a ser un miembro útil de la sociedad

Los niños y los jóvenes necesitan amor y comprensión por parte de sus padres, deberán crecer al amparo y bajo la responsabilidad de estos, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, por tal motivo, es de vital

¹⁰ Larroyo, F., *Los principios de la ética social*, 16ª. ed., México, Edit. Porrúa, 1981, p. 273.

importancia para cualquier sociedad la figura del matrimonio en la cual se genera la protección y seguridad de los hijos.

El vínculo matrimonial debe tener algunas características básicas y necesarias para su buen funcionamiento dentro de una sociedad, las cuales mencionaré a continuación:

III. CARACTERÍSTICAS

1. *Compromiso*

Para que haya matrimonio se necesita de un compromiso mutuo, es decir, un acto de voluntad. La voluntad es lo que une a los novios para convertirse en cónyuges; se comprometen a juntar sus vidas, pero cada quien conserva su propia identidad.

Para que exista compromiso en el matrimonio debe estar presente el amor. El amor es la principal causa para que una pareja decida dar el gran paso de unir sus vidas en matrimonio. El matrimonio es un acto muy importante, en el cual debe haber un gran compromiso y amor.

“En particular, para comprometerse en matrimonio se requieren ciertos elementos sin los cuales no podrá darse la comunidad de vida conyugal. Dichos elementos son: la sinceridad, la confianza y el respeto mutuo; empero, por ser el matrimonio un acto muy especial, requiere adicionalmente de la entrega total. Por ser el matrimonio uno de los actos más importantes del ser humano, puesto que se trata de la unión de un hombre y una mujer para el compromiso conyugal se requiere que la entrega sea total. Hombre y mujer son distintos, y en esto radica la riqueza de la vida conyugal, ya que en esa diversidad se da la unidad. En los seres iguales habrá unificación, lo que en el matrimonio no puede ni debe darse. La unidad de los seres sexualmente diferentes trae como consecuencia la complementación, lo que hará que tanto el varón como la mujer sean más plenos en relación a su sexo. Hombre y mujer deben promoverse, lo que significa que

esto lo realizará cada uno según su respectivo sexo, volcándose la masculinidad hacia la feminidad, y viceversa.”¹¹

Los sentimientos derivados por el gusto físico son los que rigen la relación en un principio, sobre ellos está fundado el deseo de estar juntos para toda la vida. Al tomar la decisión de casarse la pareja reafirma sus deseos de estar juntos para siempre.

El compromiso es un acto libre de la voluntad, por el cual, quienes deciden casarse se hacen responsables de mantener la unidad y la indisolubilidad de su amor, que no consiste solamente en legalizar un sentimiento sino confirmar un compromiso de estar unidos bajo cualquier circunstancia. Comprometerse es hacer lo necesario para mantener los deseos de unidad e indisolubilidad que ya no sólo se sustentan en los sentimientos, sino también en la firme convicción de querer esa unión conyugal.

2. Público

El matrimonio casi siempre es un acto público, porque es evidente, manifiesto, observado y sabido por todos. En general la sociedad tiene un particular interés en el tema del matrimonio, la comunidad casi siempre, demanda la necesidad de que las parejas formalicen su relación celebrando algún rito religioso o mínimo bajo las normas legales existentes.

Las parejas que están unidas bajo el vínculo matrimonial, generalmente, gozan de un estado emocional y funcional más satisfactorio, en virtud de que, estos efectos están estrechamente ligados con la aprobación y el reconocimiento público que la sociedad otorga al compromiso matrimonial.

Nuestra legislación establece que cualquier asunto relacionado con la familia se considera de orden público, dada la importancia que tiene ésta dentro de cualquier sociedad, por lo tanto, el matrimonio también es de orden público, ya que, dicha figura es la forma más común existente para constituir un nuevo núcleo familiar.

¹¹ Chávez Asencio, Manuel F., *Matrimonio*, México, Edit. Limusa, 1990, p.p. 16 y 17.

El matrimonio que tenga la característica de ser público gozará de la aprobación de la sociedad, estado y religión, asimismo, dicha aprobación dará un sentido de bienestar a los contrayentes. Para que un hombre y una mujer se unan en matrimonio hay dos formas existentes que son: la jurídica, que es ante la ley que nos rige, y la religiosa, según la religión que se profese, en ambas formas la finalidad primordial es crear una comunidad de vida conyugal.

3. *Permanente*

La finalidad más importante del matrimonio es construir un estado de vida permanente y estable con una base formada con elementos fundamentales tales como: amor, el respeto y el cuidado mutuo entre los cónyuges.

“La institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y sólo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial, La permanencia se deriva de la misma institución natural del matrimonio. No es posible la promoción de los cónyuges, la constitución de la familia y la educación de los hijos si no existe un matrimonio permanente, porque de su permanencia depende también la estabilidad y fortaleza de la familia como célula básica de la sociedad.”¹²

El matrimonio civil admite la figura del divorcio, cuando la pareja tiene problemas que no se pueden conciliar o simplemente se terminaron las ganas de seguir unidos se pueden divorciar, aunque cabe destacar que, las personas no se casan para después divorciarse, este no es el deseo de los cónyuges cuando contraen matrimonio. El matrimonio religioso usualmente no admite la separación y por tanto ya no se pueden casar nuevamente mediante ritos religioso con una persona diferente.

“El amor conyugal necesita de los ingredientes de igualdad y libertad para su desarrollo. En el amor conyugal se da un proceso en el que interviene la voluntad, y debido a ella puede contraerse un compromiso matrimonio indisoluble,

¹²*Ibidem*, p. 28

porque el amor es un amor de voluntad, (no sólo de sentimiento), entendiéndose así el hecho de que las parejas se comprometan para toda la vida.”¹³

Para que un matrimonio goce de la característica de permanencia, se necesitan elementos fundamentales que toda pareja debe tener para el funcionamiento positivo de dicha relación, algunos de ellos son: amor, libertad, respeto, comunicación.

4. *De vida*

El matrimonio es un compromiso mutuo entre los cónyuges que unen sus vidas, se adquiere un compromiso de vida. Esto es fácil de entender porque una pareja cuando toma la decisión de contraer matrimonio su deseo principal es el de compartir una vida en común, llevados por el sentimiento más puro que existe que es el amor.

Este sueño que se tiene al comenzar una vida juntos inicia por el conocimiento, la atracción, la aceptación de las cualidades de uno con el otro (su belleza, su profesión, su carácter, etc.), y se transforma con el tiempo en amor conyugal, que se da y profundiza ya no por las cualidades por las cuales se aceptaron en un principio, sino por ser cónyuges, por la entrega y aceptación permanente de sus vidas con sus experiencias diarias.

Cabe mencionar que es un proyecto de vida en común, un ideal motivado por el amor, en el cual se comparten sueños y expectativas, pero cada uno debe respetar y defender su propia personalidad. El matrimonio es un propósito en común de vida en el cuál se comparten proyectos, sentimientos y vivencias, pero cada uno tiene su propia individualidad.

IV. FINES DEL MATRIMONIO

El matrimonio tiene fines necesarios para obtener una buena vida en común, son tres los principales que a continuación definiré.

¹³ *Ibidem*, p. 33.

1. *Amor conyugal*

El amor está compuesto por voluntad y libertad. El amor es un sentimiento libre, no acepta ni admite que se exija o se imponga. El amor es el sentimiento que lleva a las parejas a dar el paso de unir sus vidas, ya sea, por el matrimonio civil o religioso o por ambos, el amor conyugal es el existente entre una pareja que decide unir sus vidas. El matrimonio trae aparejado obligaciones y derechos, así mismo, trae por consecuencia un sentimiento más profundo entre una pareja.

“Debe señalarse que lo normal es que los novios se casen por amor y que éste se transforme en conyugal con el matrimonio. No se hace referencia a la pasión o al sentimiento que, comprendidos dentro del concepto del amor, no son los que comprometen a la pareja y hace que los cónyuges vivan el amor como fin del matrimonio. En el matrimonio está presente el amor como voluntad, por lo cual la pareja puede prometerse amarse para toda la vida. Por otro lado, conviene señalar que el matrimonio es el único camino por el cual el amor puede desarrollarse en toda su potencia y plenitud.”¹⁴

El amor conyugal es el compromiso existente en una pareja de entregarse mutuamente en todos los aspectos necesarios para construir una vida en común sana y positiva. Este tipo de amor no es sólo una atracción física o sexual, va mucho más allá de eso se trata de buscar el bien propio y del cónyuge. Se funda en la entrega mutua, en la voluntad de honrarse recíprocamente”

2. *Promoción humana*

“La promoción integral (ayuda y socorro) que los esposos deben brindarse recíprocamente en el matrimonio es exclusiva de esta comunidad de vida. El amor conyugal está íntimamente relacionado con la promoción humana. Los cónyuges son dos, pero el amor es uno y su dinamismo hace que se busque el bien del otro. Esta búsqueda diligente y amorosa hace posible la ayuda mutua y una complementariedad cada vez mejor. Los cónyuges se educan, elevan y

¹⁴ *Ibidem*, p.p. 44 y 45.

enriquecen tanto en los aspectos humanos como en la conciencia y su propia responsabilidad”¹⁵

Este fin del matrimonio es muy significativo y está ligado totalmente con el anterior fin del matrimonio, puesto que si no hay un amor verdadero dentro del matrimonio muy difícilmente se podrá cumplir con este fin, puesto que, como el autor nos dice la promoción humana consiste en buscar el bienestar tanto físico como emocional de la persona amada brindándole su ayuda y protección sin buscar nada a cambio desinteresadamente.

3. *Procreación responsable*

“Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”¹⁶

“Responsabilidades al cuidado y atención de los descendientes, hecho que asumen los miembros de las parejas respecto a los hijos.”¹⁷

La procreación de hijos y como consecuencia, la educación de aquellos, pues los hijos no nacen educados y es necesario que los padres se encarguen y queden obligados a llevar a cabo su educación. Para eso la naturaleza provee de un afecto paterno y materno a los progenitores que crean el medio ambiente más adecuado para la educación de los hijos. El hombre debe ser educado, no es como los animales que se manejan por solo instintos y que pueden subsistir y realizar plenamente su naturaleza animal sin ninguna educación

“Este fin del matrimonio comprende lo relativo a la paternidad responsable y a la planeación familiar. Entendiendo por paternidad responsable el deber del padre y la madre de comunicar la vida en plenitud, que comprende la procreación y todo lo necesario para lograr el desarrollo físico, mental, económico, cultural y religioso de los hijos. Por planeación familiar se entiende el derecho de determinar

¹⁵ *Ibidem*, p. 46.

¹⁶ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Edit Sista, 2012, p.9.

¹⁷ Orduño Muñoz, Pascual, *El Nuevo Régimen Jurídico de la Crisis Matrimonial*, España, Edit. Civitas, 2006, p. 14.

el número y espaciamiento de los hijos, así como todo lo relativo a la familia, su desarrollo y cumplimiento de sus propios fines.”¹⁸

Esta finalidad es importante para las parejas, ya sea que, estén unidas bajo el vínculo jurídico o religioso del matrimonio o no estén unidas por ningún vínculo civil o religioso, ya que, cada pareja tiene el derecho de decidir cuántos hijos puede y quiere tener, porque tendrán la obligación de brindarles las mejores condiciones de vida a sus hijos como lo son: vestido, comida, escuela, valores, amor, etc.

V. DEBERES CONYUGALES

Nuestro régimen jurídico tiene sus bases en el propio comportamiento del hombre con respecto al Matrimonio, y por tanto, establece normas que ayudan a la pareja a tener una mejor calidad de vida conyugal. Por eso, existen suficientes normas que tienen como finalidad primordial el buscar el bien y la felicidad de la familia, estas normas regulatorias son de tipo obligatorio, porque nuestro derecho está interesado en que las parejas tengan una vida conyugal más sana, permanente, comprometida y llena de felicidad dentro de la figura jurídica llamada matrimonio.

“En la vida matrimonial se conjugan una gran variedad de obligaciones. Observando más de cerca se advierte que no todas las obligaciones tienen un contenido patrimonial-económico, es decir, no todas las obligaciones conyugales pueden ser valoradas en dinero. Por ejemplo la fidelidad conyugal no tiene valor como una mercancía que se adquiere por su precio y calidad: es un deber invaluable que debe darse entre cónyuges, y por cuya razón no puede valorarse en dinero. Como en toda relación jurídica deben existir también los correspondientes derechos, surgiendo así el círculo de la relación jurídica conyugal, que comprende obligaciones, deberes y derechos interconyugales.”¹⁹

Los deberes y los derechos inherentes al matrimonio deben cumplir con ciertas características esenciales, para atender las necesidades de origen moral,

¹⁸ Chávez Asencio, Manuel F., *op.cit.*, Nota 11, p.p. 47 y 48.

¹⁹ *Ibidem*, p.p. 49 y 50.

social, religioso o jurídico. Existe la posibilidad de reclamarse de manera forzosa, deben ser igualmente requeridos para ambos cónyuges, sin hacer diferencia de género.

Algunos de estos deberes son los siguientes:

1. *Vida en común*

Esto se refiere a que los esposos deben de vivir juntos en el domicilio conyugal, lo que hará posible una armonía conyugal. Y con esta circunstancia se favorecerá a la unidad del matrimonio, con la compañía íntima, la ayuda mutua en las actividades domésticas se sostendrán fuertes los lazos afectivos y con todo esto tendrán conciencia de su unidad y con cada día la entenderán y lograrán más plenamente.

“Artículo 163.- Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.”²⁰

Cada vez que una pareja toma la decisión de contraer matrimonio, sin duda alguna, comienzan los planes para buscar el lugar adecuado, en el cuál comenzaran una nueva vida juntos

“La vida en común es uno de los principales deberes, dado que a través de él puede existir la posibilidad física y espiritual de cumplir con los fines del matrimonio. La legislación mexicana previene que los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal, por tanto se considerara domicilio conyugal el lugar establecido en común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales”²¹

Este deber fundamentalmente especifica, que es de suma importancia, que los consortes vivan en el mismo domicilio que fue adquirido con la finalidad de ser la morada conyugal y de ninguna manera dichos cónyuges deben de vivir en

²⁰ Agenda Civil del Distrito Federal, *op. cit.*, Nota 6, p.22

²¹ Chávez Asencio, Manuel F., *op. cit.*, Nota 11, p. 51.

diferentes domicilios, ya que, por medio del cumplimiento de este deber podrán efectuar otros deberes conyugales.

El domicilio conyugal es un punto muy importante a tratar para los miembros de las parejas que van a contraer matrimonio, porque en dicho lugar será el centro principal de las vivencias, ya sean positivas o negativas. El domicilio conyugal es un elemento primordial para cualquier matrimonio.

2. *Fidelidad*

La fidelidad es un valor y un deber recíproco dentro del matrimonio que debe promoverse celosamente. Se funda en el matrimonio es un deber mutuo entre los cónyuges y no es solo no caer en un adulterio sino que es el cumplimiento de la promesa de amor que se hicieron mutuamente de entrega y compromiso conyugal diario.

“Fidelidad. Nace del matrimonio y comprende so sólo los actos de no hacer relativos a abstenerse de relaciones genito-sexuales con persona distinta del cónyuge, sino en especial al cumplimiento de la promesa dada y al compromiso diario y permanente entre cónyuges. Comprende la permanencia del matrimonio como forma y camino de vida.”²²

La vida es dinámica y cambia a cada instante, y en muchas ocasiones trae como resultado desestabilidad en muchas parejas, para esto, es necesario puntualizar que las relaciones de pareja son una mezcla de sentimientos, voluntad y hechos, y exige mucho esfuerzo, sacrificio y entrega, la fidelidad que profese cada uno a su pareja es una condición básica para mantener una buena relación.

3. *Mutuo auxilio y socorro mutuo*

La protección y la ayuda que se profesen los cónyuges mutuamente dentro del matrimonio es de suma importancia, ya que, significa que deben brindarse cariño,

²²Chávez Asencio, Manuel F., *op, cit*, Nota 8, p. 19.

comprensión y apoyo el uno al otro, implica la necesidad de asistencia mutua, ya sea, moralmente o económicamente.

A través de ellos se pretende lograr, como objetivo del matrimonio, la promoción integral de los cónyuges, porque se comprenden no sólo el aspecto material, como podría ser lo relativo a los alimentos, sino también el asistencial y moral que deben darse los cónyuges tanto en casos normales como de enfermedad o de dificultades. Por este deber los cónyuges se promueven humanamente en todos los aspectos: en lo material y en lo espiritual, en lo económico y en lo cultural, en su formación y en su proyección personal según su sexo”²³

La ayuda y el socorro mutuo no se brinda solamente en casos de emergencia, se brinda en todo momento dentro de la vida conyugal. Este deber es básico dentro de una pareja pues es necesario darse recíprocamente apoyo tanto emocionalmente como en cualquiera de los aspectos necesarios, pues gracias a este apoyo se harán más profundos los lazos afectivos.

4. *Respeto*

“El respeto a la persona es otro de los valores conyugales y familiares. Éste se encuentra y se promueve en el matrimonio y está relacionado estrechamente con la promoción humana. Hay disposiciones dentro de la legislación que se orientan al respeto de la dignidad humana, y en especial a la dignidad de los cónyuges.”²⁴

Al derecho le corresponde garantizar la protección social adecuada a la familia, así como el respeto mutuo que todos los miembros de la familia deben tener el uno con el otro.

El respeto es un deber que se da dentro del matrimonio, el respeto hacia la persona del cónyuge. Es el respeto a la dignidad y a la persona de la persona amada, sin el respeto dentro de la relación conyugal, no hay nada, puesto que el respeto es un elemento fundamental dentro del matrimonio.

²³ Chávez Asencio, *op. cit.*, Nota 11, p. 54.

²⁴ Chávez Asencio, Manuel F., *op. cit.*, Nota 8, p. 19.

5. Autoridad

El deber de la pareja denominado “autoridad” no es sinónimo de arrogancia y poder excesivo en las relaciones conyugales, más bien es, una necesidad de delimitar puntos importantes para la sana convivencia entre los miembros de la familia.

“La autoridad es vista como servicio amoroso y orientado para que cada persona se desarrolle armónicamente y la familia cumpla de forma adecuada sus funciones y alcance sus fines. El padre y la madre la ejercerán en el diálogo y el respeto hacia cada miembro de la familia. La autoridad exige sacrificio, y éste debe darse a diario y en todo momento.”²⁵

Este elemento dentro del matrimonio es compartido por el esposo y la esposa, quienes resolverán de común acuerdo todas las situaciones concernientes al manejo del hogar, a la formación de los hijos, a su educación, a la buena administración de los bienes existentes, a todo en general, este es un deber que comparten y ejercen entre ambos cónyuges.

6. Diálogo

La comunicación juega un papel muy importante en la vida de cualquier ser humano, ya que, es una forma de interactuar en un mundo lleno de relaciones interpersonales

“El diálogo se presenta tanto en el matrimonio como en la familia, y se estima necesario para el amor conyugal y la promoción integral. Está explícitamente comprendido dentro del socorro y ayuda mutua.”²⁶

La comunicación existente entre los cónyuges es un elemento positivo para cualquier matrimonio, ya que, por medio de ésta los consortes logran explicar y detallar que les molesta o que les gusta de la relación de pareja y con ello logran

²⁵ Chávez Asencio, Manuel F., *op. cit.*, Nota11, p. 57.

²⁶ *Ibidem*, p. 19.

llegar a convenios positivos para una convivencia armónica. Sin la presencia de la comunicación dentro del matrimonio no existen muchas probabilidades de éxito.

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Las parejas que deciden unirse bajo la figura jurídica del matrimonio adquieren una serie de derechos y obligaciones recíprocos. Todas estas obligaciones y derechos son mutuos y ambos cónyuges deben cumplir con ellos, para que la convivencia del matrimonio sea armoniosa.

“Los derechos y obligaciones conyugales son permanentes, es decir, duran toda la vida del matrimonio, y mientras éste subsista estará operando la relación jurídica en torno de los consortes. Son derechos y obligaciones que giran en torno de ellos, siendo éstos el centro de gravedad que los atrae, y en la medida en que se intensifique su cumplimiento, sin necesidad de coacción, la institución matrimonial será más fuerte y profunda en sus consecuencias. Estos derechos y obligaciones se van a cumplir entre los cónyuges. Las obligaciones y los derechos se tienen en consideración a las personas como cónyuges, independientemente que en lo individual pudieran tener derechos y obligaciones con otras personas, como pueden ser las obligaciones en el trabajo, en la vida económica, política o social.”²⁷

A continuación se enunciarán algunos derechos y obligaciones que surgen del matrimonio a continuación:

1. Alimentos

El ser humano tiene necesidades básicas en su vida diaria, como él: comer, vestir, calzar, gozar de buena salud, tener educación, gozar de una vivienda digna, etcétera, todas esas necesidades deben ser cubiertas.

“La institución de los alimentos no fue creada por el legislador para enriquecer al acreedor, o para darle una vida holgada y dedicada al ocio, sino

²⁷ Chávez Asencio, Manuel F., *op. cit.*, Nota 11, p. 59.

simplemente para que viva con decoro y pueda atender a sus subsistencias. Deben determinarse las necesidades del llamado acreedor alimentario, es decir el que necesita los alimentos; valoradas las necesidades, deben analizarse las posibilidades económicas del deudor, es decir, del obligado a pagar los alimentos, para establecer la proporción que marca la ley en el sentido de que los alimentos han de ser proporcionales a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos.”²⁸

En el Código Civil para el Distrito Federal se encuentra regulada dicha obligación:

“Artículo 164.- Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.”²⁹

Este concepto es muy amplio comprende: comida, ropa, casa, médico, hospital, escuela, etc. Estas necesidades se proveerán según las circunstancias de su situación o posición económica y social del que debe proveerlos. Los alimentos son una necesidad básica para cualquier individuo, lo único que puede diferir entre una persona y otra son las posibilidades que se tienen por sus circunstancias socio-económicas de abastecer esta necesidad básica.

²⁸ *Ibidem*, p.. 63.

²⁹ Código Civil para el Distrito Federal, *op. cit.*, Nota 6, p.22.

2. *Sostenimiento del hogar*

Los cónyuges tienen derechos y obligaciones recíprocos entre sí, una de las obligaciones es, el brindarse ayuda mutua, ya sea en, las labores de la casa o en el sostenimiento económico del hogar. Ambos cónyuges deben procurar obtener una buena forma de vida.

En el Código Civil para el Distrito Federal se menciona en él: “Artículo 164 Bis.- El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar.”³⁰

Esta obligación tiene que ver directamente con los alimentos, puesto que, ambos cónyuges deben mantener a flote el hogar, tanto contribuir económicamente al mantenimiento del mismo como participar en el hogar con lo relativo al manejo del domicilio conyugal, formación y educación de los hijos, el cuál es uno de los trabajos más pesados y de vital importancia para la formación de una familia sana en cualquier sentido, puesto que es una labor diaria y permanente, independientemente de su aportación económica para el sostenimiento del hogar.

3. *Servicios personales*

El artículo doscientos dieciséis del Código Civil para el Distrito Federal apunta que:

“En ninguno de los regímenes patrimoniales del matrimonio, los cónyuges podrán cobrarse retribución u honorario alguno por los servicios personales que se presten; pero si uno de los cónyuges, por ausencia o impedimento del otro, se encarga temporalmente de la administración de los bienes del ausente o impedido, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio en proporción a su importancia y al resultado que produjere.”³¹

En un matrimonio es necesario que exista una reciprocidad entre los cónyuges en cuanto a los deberes y derechos adquiridos al momento de formar

³⁰ Código Civil para el Distrito Federal, *op. cit.*, Nota 6, P.23.

³¹ *Idem.*

una nueva familia. "Se hace referencia al aspecto patrimonial económico y establece la obligación entre consortes de darse servicios personales, consejos y asistencia en el área de sus bienes y derechos."³² Los cónyuges deben brindarse ayuda mutua en todos los aspectos tanto personales, económicos, morales etc., sin retribución u honorarios por la asistencia o consejos que se brindaren.

4. Sucesión

"El cónyuge tiene derecho, en la sucesión testamentaria, a la pensión alimenticia y este derecho no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción. En la sucesión legítima, el cónyuge, el concubinario y los descendientes y ascendientes recibirán la porción que les corresponda en los términos del Código Civil."³³

"Artículo 1624.- El cónyuge que sobrevive, concurriendo con descendientes, tendrá el derecho de un hijo, si carece de bienes o los que tiene al morir el autor de la sucesión, no igualan a la porción que a cada hijo debe corresponder. Lo mismo se observará si concurre con hijos adoptivos del autor de la herencia."³⁴

Toda persona tiene derecho a dejar sus bienes a quien estime conveniente por medio de un acto personalísimo como lo es el testamento, pero siempre tendrá la obligación de no dejar desamparadas a las personas con quienes este obligado (cónyuge, hijos, etc.).

5. Derecho al trabajo

Esté derecho es de suma importancia para la subsistencia económica de la familia alguno de los cónyuges o incluso los dos pueden allegarse de recursos económicos para tener mejor calidad de vida.

Una tarea necesaria para los cónyuges es la de trabajar y formar una familia. El trabajo juega un papel muy importante dentro del matrimonio, ya que, se

³² Chávez Asencio, Manuel F., *op. cit.*, Nota 8, p. 22.

³³ *Ibidem*, p. 21.

³⁴ Código Civil para el Distrito Federal, *op. cit.*, p. 175.

necesita obtener recursos económicos para llevar una vida decorosa. Es difícil tener una o hasta más ocupaciones para obtener la remuneración económica necesaria para llevar a flote una familia.

No es fácil jugar varios roles a la vez, como lo es ser: trabajador, padre o madre y esposo o esposa, por tal motivo, es necesario trabajar en equipo para que las tareas familiares se lleven a cabo.

Con el matrimonio surgen una serie de derechos y deberes entre los cónyuges, como son el deber de respetarse y ayudarse mutuamente, así como actuar en interés de la familia. Los derechos y obligaciones entre los contrayentes deben de ser iguales para ambos.

Los cónyuges están obligados a brindarse ayuda mutua para llevar una buena armonía al matrimonio, esta unión tiene efectos económicos independientemente del régimen económico elegido por las partes. Los cónyuges tendrán la obligación de realizar todos los actos encaminados a atender las necesidades ordinarias de la familia.

VIII. CONCLUSIONES

Cuando dos personas tienen una relación amorosa estable y comparten los mismos planes futuros, buscan entablar un vínculo jurídico para formalizar dicha relación, en este caso muchas parejas optan por la figura denominada matrimonio, el cual trae aparejado obligaciones y derechos mutuos.

El matrimonio es una figura muy importante para cualquier sociedad, de esta figura jurídica se deriva, en muchas ocasiones, el grupo social más importante, denominado, la familia. Este vínculo jurídico de ninguna forma es cosa sencilla, ya que, ambos cónyuges deben cumplir con obligaciones y deberes necesarios para el buen funcionamiento de la nueva familia formada, se necesita tener una buena dosis de voluntad y cariño.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIVORCIO

I. VISTO COMO UN MAL NECESARIO

En el capítulo anterior se refirió al tema del matrimonio, el cuál es sin duda alguna, la figura jurídica más común de construir una familia, formar y sostener una familia no es una tarea fácil, en razón de que, cada ser humano tiene sentimientos, pensamientos y costumbres diferentes.

“La vida familiar es un proceso que se desarrolla en el tiempo y que atraviesa distintos momentos; la familia está sometida a presiones permanentes que la obligan a negociar constantemente sus pautas de funcionamiento. Constantemente se está negociando para resolver los conflictos que aparecen.”³⁵

El ser humano es por su propia naturaleza complejo, las relaciones interpersonales en muchas ocasiones pueden tornarse difíciles porque cada ser humano es diferente en muchos aspectos, es por esto que al momento de interrelacionarse unos con otros surgen ciertos conflictos.

“El conflicto no es exclusivo de las parejas que se divorcian, las crisis familiares son también comunes a todas las familias.”³⁶

Las diferencias son comunes en cualquier lugar donde exista un ser humano, ya que, las circunstancias propias de la vida aunado a la naturaleza compleja del ser humano da como resultado una serie de roces entre las personas.

“Así, las crisis familiares son períodos de inestabilidad y de cambio. Son inestables en tanto que las viejas pautas ya no sirven y todavía no han surgido

³⁵ Sureda Camps, María. *Cómo afrontar el divorcio guía para padres y educadores*, España, Edit. Wolters Kluwer, 2007, p. 39.

³⁶ *Idem*.

otras que las sustituyan. Y obviamente, se producen cambios, ya sea para mejorar o para empeorar.”³⁷

En general cualquier relación interpersonal es compleja y las relaciones de pareja tienen un plus, ya que dichas relaciones son más susceptibles de tener conflictos entre los miembros de dicha pareja por diversos motivos tales como la cercanía, la cotidianidad, etcétera.

“Sostener y cultivar una pareja es un trabajo constante”.³⁸ “Cuando se conforma una pareja, los rasgos de aceptación y de rechazo recíprocos se modifican con el transcurrir del tiempo.”³⁹

Cuando una persona decide establecer una relación con otra, debe tener un buen grado de compromiso, ya que, se necesita la voluntad de ambos individuos para que juntos sostengan constantemente dicha relación. El tiempo juega un papel muy importante en las parejas, ya que, el tiempo trae grandes retos que deben de vencerse, porque, en diversas ocasiones se tienen etapas de inestabilidad propias de la vida y del ser humano.

“En muchas ocasiones cuando el enamoramiento termina, la relación amorosa sufre un gran declive, el cuál trae diversas consecuencias, como, la rutina, los conflictos, etcétera.

El tiempo, sin duda alguna siempre trae consecuencias en las relaciones de pareja, como el ya mencionado, desenamoramiento, el cual trae aparejado una serie de dudas y de conflictos propios del desencantarse de la imagen que se crearon en un principio cuando se idealiza a una persona, sin observar sus defectos, solo se observan sus virtudes en un principio.

Cuando una pareja entra en una crisis que no logra superar y la convivencia deja de tener sentido, suele optar por el divorcio, que se produce cuando los cónyuges dejan de tener la necesidad y, al mismo tiempo, el deseo de seguir juntos.

El concepto de familia está sufriendo cambios muy drásticos en su estructura tradicional, ya que, están surgiendo diversos tipos de vida familiar. La

³⁷ *Idem.*

³⁸ Alizade, Mariam, *La pareja rota, Ensayo sobre el divorcio*, México, Edit. Lumen, 2008, p. 51.

³⁹ *Ibid*, p. 53.

idea tradicional de familia, ya no es común en la actualidad, la idea de padre, madre e hijos unidos hasta que la muerte los separe, no es más una realidad común.

La figura de la familia en la actualidad está recibiendo ataques en muchos aspectos, tal parece que, las nuevas formas de vida que están surgiendo en este momento, quisieran terminar con esta institución tan antigua e importante para la humanidad.

Regularmente se critica a la sociedad y a las nuevas formas de vida, aludiendo que son responsables de todos los males existentes, pero hay un punto importante que olvidamos destacar, todos nosotros formamos parte de esta sociedad, y tal vez, sería una mejor opción hacer algo en nuestras vidas para obtener lo que tanto deseamos encontrar en la sociedad que tanto criticamos.

El hecho de que se produzcan rupturas de pareja, desmembración de la familia, etc., no significa que la familia esté en crisis, sino que tal vez esa pareja no ha sabido llegar a los acuerdos necesarios para seguir con ese compromiso de vida o que tal vez no se reflexiono detenidamente la decisión de construir una nueva familia por las razones indicadas.

Antes de que se llegue al divorcio las parejas y la familia, en general, tienen un desgaste emocional muy grande.

“El vínculo se envuelve en una atmósfera irritante donde predominan los efectos negativos: desaliento, desesperación, rivalidad, reproches, quejas, violencias recíprocas y hastío.”⁴⁰

Los conflictos comunes en la pareja puede traer diversos resultados, ya sea que, pueden hacer más fuerte la relación de pareja por medio de mucha comunicación y compromisos mutuos para mejorar dicha relación, pueden seguir con conflictos que irán en aumento hasta perder totalmente el respeto el uno del otro pero sin tomar la decisión de alejarse y por tal motivo tendrán una relación enfermiza y la última opción es tomar la decisión de divorciarse.

“La decisión de terminar con esa unión no es siempre tarea fácil: la costumbre, la mirada social, las conveniencias, los hijos, el miedo, la disposición

⁴⁰*Ibidem*, p. 53.

sacrificial construyen murallas de apropiación del otro ser en una relación sin dicha y con sufrimiento que, en ocasiones, se cronifica y perdura hasta el fin de los días.”⁴¹

En muchas ocasiones las parejas prefieren seguir en un ambiente por demás destructivo, ya que, no hacen nada por arreglar las discrepancias existentes entre la pareja y tampoco toman la decisión de divorciarse, porque el separarse de la persona que se escogió para formar una familia trae efectos muy fuertes tanto emocionalmente como socialmente para la pareja.

El divorcio es una decisión difícil, la cual, pocas parejas eligen, por diferentes circunstancias o temores, ya sea, por la opinión de la familia, de los amigos o de la misma sociedad quien en muchas ocasiones solo señala sin detenerse a mirar el fondo de cada caso en particular.

“La idea del matrimonio como una institución permanente que permite a los hijos pasar su infancia en el mismo hogar también ha sufrido muchos cambios; el divorcio se está convirtiendo en una realidad en la vida de uno de cada veinte niños antes de cumplir cuatro años y de uno de cada cuatro menores de dieciséis años.”⁴²

“El divorcio ha dejado de ser considerado socialmente como un hecho extraordinario, traumático y patológico, y se incluye en la evolutiva familiar como un proceso posible dentro del ciclo de la vida conyugal.”⁴³

“El divorcio representa el fin del matrimonio, pero no constituye el fin de la familia”⁴⁴

El divorcio es un proceso muy desgastante para las partes involucradas en dicho proceso, pero lamentablemente es un hecho que cada día va en aumento y es más común que las parejas opten por el divorcio, en vez de intentar llegar a convenios entre ellos dentro del matrimonio, para muchas parejas el divorcio es la mejor opción, porque ya no pueden parar todos los conflictos existentes dentro del matrimonio.

⁴¹ *Ibidem*, p. 56.

⁴² Dowling Emilia y Gorell Barnes, Gill. *Como ayudar a la familia durante la separación y el divorcio. Los cambios en la vida de los hijos*, Madrid, Edit. Ediciones Morata, 2008, p. 19.

⁴³ Sureda Camps, María; *op. cit.*, Nota 34, p. 28.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 40.

Cuando uno de los cónyuges o ambos ya no tienen la voluntad de compartir un proyecto de vida en común, trae diversas consecuencias emocionales dentro del matrimonio como lo son: el rencor, las humillaciones, la baja autoestima, la ansiedad, la depresión, el sentimiento de culpa y la incapacidad para enfrentar la situación

Todos estos conflictos traen consecuencias negativas para el núcleo familiar, así como, un terrible desgaste emocional para todos los miembros de la familia. Por lo general, una de las dos partes, la dominante, mantiene el 'control' mientras la otra parte, cuya dignidad está pérdida, se debate entre la duda y la esperanza de salvar el matrimonio.

"El divorcio no sucede de improviso, sino que constituye un proceso que se va gestando a lo largo de un tiempo, con unas etapas bien definidas, que habrán de recorrer todas las personas que emprenden este camino."⁴⁵

Pero para muchas parejas es preferible seguir con un matrimonio fracturado cualesquiera que sean las maneras de justificarlo, porque se antepone la presión social y el cuidado de la imagen dando preferencia al ocultamiento, no importa cuál sea el precio, aún afectando todo el entorno familiar

Para otros matrimonios cuando ya han hecho todo lo posible por salvar la relación y no existe alternativa alguna, puesto que se han agotado todos los recursos existentes, optan por el divorcio ya que piensan que vale más armarse de valor y asumir que una separación puede traer aparejados varios beneficios si se maneja de manera inteligentemente.

II. PROCESO COMPLEJO

El divorcio es un proceso complejo que podría resumirse en tres etapas principalmente:

• ⁴⁵ *Idem.*

1. *Predivorcio*

Esta etapa lleva inmerso un intenso desgaste emocional, porque ya existen demasiados conflictos dentro del matrimonio y la pareja ya no sabe cómo arreglarlos, pero tampoco está segura de que es lo que debe hacer, no sabe si seguir o no con el matrimonio.

Se trata de una fase de inseguridad, en la que suele buscarse asesoramiento y apoyo entre los familiares y amigos, y donde predominan los sentimientos de ansiedad y de culpa. También es habitual el retraimiento físico y emocional, que resulta en una cierta tendencia al aislamiento.

En algunas ocasiones los miembros de la pareja llegan a la conclusión, al mismo tiempo, que la mejor opción para ellos es el divorcio y después continuar con su vida por separado, pero en la mayor parte de las ocasiones, uno de los miembros de dicha pareja es el que está decidido a no seguir más con el matrimonio y sin poder hacer nada el otro tiene que aceptarlo.

“Los miembros de la pareja no inician juntos el trayecto del divorcio, sino que uno de ellos emprende en solitario este recorrido, empezando a considerar la idea de la separación como solución a los problemas de la pareja.”⁴⁶

“Se plantea al otro cónyuge la posibilidad de separarse. La decisión de divorciarse, implica reconocer la incapacidad para resolver el conflicto de pareja y la aceptación de parte de la responsabilidad de lo que está ocurriendo. Los sentimientos de inseguridad, culpa, depresión y ansiedad son propios de este período.”⁴⁷

Este ciclo, sin duda alguna, lleva consigo una carga emocional muy fuerte porque está plagado de confusión, de sentimientos y pensamientos encontrados por parte de los miembros del matrimonio porque no saben que es lo que deben hacer, ya que, en ocasiones se contraponen lo que sienten y lo que piensan.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 42.

⁴⁷ *Idem*.

2. Divorcio

Por fin después de tantos conflictos y después de tanto pensar cuál es la mejor decisión para ellos, finalmente, se llega a la conclusión que lo mejor para esa pareja es divorciarse y empezar el proceso de separación tanto emocional como legal.

“Esta fase implica un período más o menos largo en el cual se resuelven fundamentalmente cuestiones legales.”⁴⁸ “El acto en sí es la materialización de la separación. Comprende la distancia corporal y psíquica de la pareja y el cese de la convivencia. El divorcio, una vez hecho público, recorre diversos senderos.”⁴⁹ “Se instrumentaliza la ruptura. En esta etapa la pareja debe negociar acuerdos relativos a los hijos, al patrimonio, etc. Las discusiones con el cónyuge suelen ser frecuentes, así como los sentimientos de rabia contra él o ella.”⁵⁰

En este proceso la pareja se separa tanto física como legalmente, pero no por eso deja en estado de indefensión la seguridad de los hijos, es por eso que, la pareja debe llegar a un convenio por medio del cual se cubran todas las condiciones necesarias para el buen desarrollo de los hijos, así mismo, la ex pareja conviene como quedarán los bienes que hubieren existido dentro del matrimonio.

Esta etapa tiene como resultado la toma de decisiones que tienen que ver con la vida cotidiana de los hijos, tal es el caso de, las visitas, escuela, alimentos, actividades y como se maneja el tema del dinero para cubrir con las necesidades de los menores. Los ex cónyuges tienen que llegar a puntos medios, para que no haya roce alguno en temas tan importantes

En esta etapa, surgen personajes externos a la familia como, los abogados, el juez o simplemente personas que creen saber todo acerca del tema del divorcio, sus pros y sus contras.

Son muy comunes los sentimientos encontrados de la pareja que pasa por un proceso de divorcio, como la culpa, el coraje, el resentimiento, la frustración y

• ⁴⁸ *Ibidem*, p. 41.

⁴⁹ Alizalde, Mariam, *op. cit.*, Nota 37, p. 58.

⁵⁰ Sureda Camps, María; *op.cit.*, Nota 34, p. 42.

el dolor. Son recurrentes las peleas entre los cónyuges, las discusiones son comunes en cualquier proceso de divorcio.

“Es esta una etapa de gran desgaste emocional, en la que atender las necesidades emocionales de los hijos se hace especialmente penoso, pues las reservas de energía de los padres acostumbran a señalar la luz roja de “depósito vacío”.⁵¹

Esté momento no es menos difícil que el anterior, en virtud de que, existe un gran desgaste emocional, inclusive, puede llegar a ser más fuerte que cualquier otro momento para algunas personas, ya que, desaparece por completo la figura de familia a la cual perteneció por años y tiene que empezar de nuevo a construir una figura nueva de familia.

“Se trata del período de elaboración del duelo por la pérdida de la unidad familiar y conlleva la reestructuración de la relación previa a la ruptura y la adaptación a la nueva realidad – responsabilidades con los hijos, trabajo, tiempo libre, finanzas, etc.-.”⁵²

En conclusión, en esta etapa a pesar de todo el dolor que puedan sentir todos los miembros de la familia, así como, el desgaste emocional por el que pasan todos ellos, por las numerosas peleas que giran en torno a la separación legal, la ex pareja tiene que sacar fuerzas para convenir todo lo necesario para la seguridad y el buen desarrollo de los hijos.

3. *Postdivorcio*

“Se trata de un período de reequilibrio. En esta fase se recupera la autoconfianza y se adquiere energía, independencia y autonomía. El comportamiento propio de este período se relaciona con: la redefinición de la identidad; el acomodamiento al nuevo estilo de vida; la ayuda y el apoyo a los hijos para superar la situación; incluso se piensa en nuevas relaciones.”⁵³

⁵¹ *Ibidem*, 43.

⁵² *Idem*.

• ⁵³ *Ibidem*, p. 41.

Esta etapa, básicamente consiste en redefinir conceptos y figuras que teníamos anteriormente, se trata de crear una nueva figura de familia sin voltrear atrás y ver lo que “fue”, se trata de volver a pensar en el “yo” en cambio del “nosotros”; admitir responsabilidades, triunfos y fracasos uno mismo sin poder culpar a otra persona, pero sin dejar de lado el ocuparse del bienestar de los hijos brindándoles ayuda, amor, confianza, comprensión, etcétera.

“Es tiempo a la vez de terminación (cierre de una etapa de la vida) y de apertura en el camino de una reorganización del estilo de vida.”⁵⁴ Es una aceptación de la realidad, de la separación necesaria, para poder iniciar una nueva forma de vida con diversos cambios.

Esta fase probablemente ya no tenga una carga emocional tan fuerte, ya que, es una etapa de aceptación y de reformulación del concepto de familia, en la cual, se debe aceptar y construir una nueva realidad la cual será totalmente nueva, llena de cambios pero siempre con la finalidad de establecer acuerdos básicos para mantener el mejor equilibrio emocional de los ex cónyuges, de los hijos e incluso de las nuevas parejas que se puedan establecer.

“La familia entera se involucra de distinta manera. En el núcleo familiar conmocionado, penetran otros seres que contribuyen con sus opiniones y actos a modelar la nueva forma familiar que comienza a gestarse: abuelos de los niños, amigos, amantes, tíos, parientes varios y nuevas parejas transitorias o estables.”⁵⁵

Como conclusión, este período se caracteriza básicamente en aceptar la realidad y con ella se construye un nuevo concepto de familia, en este proceso surgen con diversas opiniones de personas externas a la familia original, pueden hacer acto de presencia y esto no es un factor totalmente negativo o positivo, ya que, solo se debe de tomar en cuenta lo que realmente sirva para construir un nuevo concepto de familia.

⁵⁴ Alizade, Mariam; *op. cit.*, Nota 37, p. 61.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 58.

III. EL DIVORCIO Y LOS HIJOS

El divorcio en muchas ocasiones es la mejor opción existente para los cónyuges que no tienen intención alguna de seguir con el vínculo matrimonial y lejos de arreglar los conflictos existentes entre ellos, cada vez se torna más violenta su relación.

“Se considera que el divorcio es funcional, es decir que permite a los miembros de la familia reorganizarse y acomodarse a la nueva situación.”⁵⁶ “Los divorcios suelen resolverse con mayor facilidad cuando la pareja es joven, lleva poco tiempo unida y no tiene hijos en común. Al no haber complejidades financieras ni responsabilidades afectivas, la separación puede ser total y definitiva.”⁵⁷

En los últimos años el número de divorcios ha aumentado considerablemente por diversas circunstancias, pero es indudable que existen diferencias significativas entre los diversos matrimonios que optan por divorciarse, en este sentido, la diferencia más importante es que los cónyuges tengan hijos, ya que, es mucho más fácil tanto emocionalmente como procesalmente el divorcio en parejas que no tengan hijos.

“En los divorcios con hijos, la relación entre los ex se sostiene a través del tiempo en función de la crianza de aquéllos y/o de los acontecimientos ligados a sus vidas.”⁵⁸ “Los cambios asociados al divorcio están conectados con alteraciones en el sistema familiar en general y, a veces, con variaciones en la estructura del mundo de los niños.”⁵⁹

Dentro del proceso de divorcio surgen diversas emociones para las partes involucradas, asimismo, hay un desgaste físico y mental, tanto para los cónyuges como para los hijos.

Muchos de los matrimonios que terminan en divorcio tienen niños y los padres que se están divorciando a menudo se preocupan acerca del efecto que el

⁵⁶Sureda Camps, María; *op. cit.*, Nota 34, p. 41.

⁵⁷ Alizade, Mariam; *op. cit.*, Nota 37, p. 60.

⁵⁸ *Idem.*

⁵⁹ Dowling Emilia y Gorell Barnés, Gill. *op. cit.*, Nota 41, p. 20.

divorcio tendrá en sus hijos. Durante este período difícil, los padres se preocupan principalmente por sus propios problemas, pero a la vez están conscientes de que son ellos las personas más importantes en la vida de sus hijos.

Por este motivo es de suma importancia que las parejas pongan especial atención en la forma de manejar el proceso de divorcio, ya que, de ello depende que se tengan consecuencias positivas o negativas para los niños. Es por ello que nuestro Sistema Jurídico debe regular perfectamente todo lo relacionado a los hijos y a la forma de salvaguardar la seguridad de ellos.

IV. EFECTOS DEL DIVORCIO EN LOS HIJOS

“Los divorcios con hijos marcan una diferencia sustancial con aquellos en que no los hay. Los hijos, por el mero hecho de existir, establecen lazos familiares indisolubles al otorgar parentalidad definitiva a las personas que los concibieron.”⁶⁰

El descontrol emocional que causa un proceso de divorcio a los hijos, es mayor, si el divorcio se produce durante la niñez o la pubertad, aunque también ocasiona un gran descontrol emocional si ocurre en la etapa de la adolescencia o incluso hasta en la edad adulta.

“Las investigaciones realizadas en muchos países han demostrado que para muchos niños, ciertos aspectos de la experiencia del divorcio tienen efectos negativos a corto plazo. Los trastornos más marcados del funcionamiento individual de los miembros de la familia, tanto niños como adultos, suelen encontrarse en los dos primeros años posteriores al divorcio.”⁶¹

El temor que sienten los hijos a que se divorcien sus padres es muy grande y afecta la salud emocional del niño, ya que para los hijos, sus padres son poco menos que todo en su vida. Los hijos ven a sus padres como seres humanos llenos de virtudes y sin ningún defecto sobre todo en los primeros años de vida.

“Es importante reconocer que, aunque los problemas psicológicos y conductuales graves sean dos o tres veces más frecuentes en los hijos de familias

⁶⁰ Alizade, Mariam., *op. cit.*, Nota 37, p. 122.

⁶¹ Dowling Emilia y Gorell Barnés, Gill. *op. cit.*, Nota 41p. 22.

divorciadas que en los de familias estables, el sentido de estas diferencias cambia cuando tenemos en cuenta que mucho de ellos estaban presentes cuando sus padres todavía vivían bajo el mismo techo.”⁶²

Existen muchos casos en donde los hijos son maltratados por alguno de los padres o son testigos de las agresiones por parte de alguno de los padres hacia el resto de la familia y en esos casos los hijos también sienten la necesidad de que se aleje el agresor y por lo tanto el divorcio se vuelve para ellos una buena alternativa.

“Entre el setenta y el ochenta por ciento de los niños no muestran problemas duraderos tras el divorcio de los padres.”⁶³

Los efectos a largo plazo que causa un proceso de divorcio a los hijos pueden ser positivos o negativos dependiendo el caso concreto de la familia que atraviesa por dicho proceso, ya que, es importante tener en cuenta que, independientemente de la fuerte carga emocional que causa un divorcio a todos los miembros de la familia existen otros factores involucrados en este proceso, por tal motivo, el divorcio no tiene la culpa de todo.

“Como se ve, el problema del divorcio está relacionado con la aptitud de los cónyuges a refrenar sus instintos sexuales, sea en el mismo matrimonio o fuera de él, cuando están separados. Por lo mismo, es posible afirmar que la evolución de la especie humana no ha alcanzado el grado de moralidad suficiente para soportar la indisolubilidad del matrimonio, por lo que debe considerarse el divorcio como un mal necesario a fin de evitar otros mayores, e injusticias increíbles.”⁶⁴

El divorcio, en algunas ocasiones, es la solución a muchos conflictos, por ejemplo, cuando los cónyuges no tienen interés alguno en solucionar sus diferencias por mínimas que estas sean y solamente se enfrascan en peleas interminables y desgastantes, cada matrimonio que se encuentra a un paso del divorcio tiene circunstancias diferentes, cada una opta por diversas soluciones, no hay forma de generalizar si es bueno o malo el divorcio.

⁶² *Idem.*

⁶³ *Idem.*

⁶⁴ Pallares, Eduardo, *El divorcio en México*, 6ª. Ed., México, Edit. Porrúa, pp. 38 y 39.

“El conflicto permanente entre los padres tras el divorcio puede ser dañino junto con los agravantes derivados de otros muchos cambios en su vida que pueden ampliar la sensación de pérdida e indefensión.”⁶⁵ “Los hijos del divorcio configuran escenarios distintos en el imaginario social: sufrientes, abandonados, usados... En la vereda opuesta, están los niños rescatados, salvados, aliviados, y hasta felices gracias al divorcio de los padre.”⁶⁶

Sin lugar a dudas, no se puede generalizar los efectos que causa el proceso de divorcio en los miembros de la familia y muy especialmente en los hijos, porque existe diversas circunstancias que giran en torno a cada proceso de divorcio, ya que, algunos niños lo ven como un alivio y otros lo pueden ver como una pérdida muy grave.

V. EFECTOS NEGATIVOS DEL DIVORCIO SOBRE LOS HIJOS.

En muchas ocasiones el proceso de divorcio puede tener diversos efectos emocionales negativos sobre los niños y adolescentes que atraviesan por esta situación, como:

1. “Sensación de desamparo ante el derrumbe de la estructura de base diádica parental. Los soportes unidos padre/madre se quiebran para dar lugar a un nuevo sistema de apoyo, previa desestabilización del sistema.
2. Temor a la pérdida del amor de uno de los padres o a la pérdida de su presencia activa.”⁶⁷

En muchas ocasiones después del divorcio, los ex cónyuges no saben cómo manejar las nuevas circunstancias de vida que se les presentan, en ese momento, pueden surgir las guerras entre papá y mamá, las cuales regularmente provocan que los hijos se aprovechen de la situación para obtener beneficios que a largo plazo los perjudicarán.

⁶⁵ Dowling Emilia y Gorell Barnés, Gill. *op. cit.*, Nota 41, p. 23.

⁶⁶ Alizade, Mariam, *op. cit.*, Nota 37, p. 123.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 126.

Cuando ocurre una separación, los hijos experimentan una especie de duelo, por la pérdida de la figura de familia con la que crecieron, ya que, se pierde la estabilidad familiar que tenían, lo cual trae como resultado una serie de sentimientos encontrados.

Los niños o adolescentes pueden experimentar sentimientos de culpa por creer que ellos pudieron ocasionar que sus padres se separaran, situación que en muchos casos se presenta por el señalamiento de alguno de los padres o de ambos hacia el hijo.

También pueden llegar a sentir coraje por alguno de los padres o por ambos debido a lo que pasa en sus vidas, de igual forma, pueden sentir impotencia por la sensación de no poder hacer nada para evitarlo. La tristeza es otra de las consecuencias que pueden surgir en los hijos después de un divorcio, al ver todo lo que está sucediendo a su alrededor.

No todos los niños y adolescentes sufren de las mismas consecuencias después de un divorcio, ya que cada uno reacciona de diferente manera según sus circunstancias individuales, su propia personalidad y de cómo se esté manejando la situación de separación o divorcio.

Estos efectos negativos no tienen que presentarse en todos los hijos que atraviesan por un proceso de divorcio, y tampoco, son generalidades que tengan que vivir todas las familias que pasan por este difícil procedimiento, sino que, depende de cada núcleo familiar como maneje dicho proceso, dependerá de cada familia tener o no desventajas graves para sus hijos .

VI. EL DIVORCIO COMO UNA OPCIÓN VIABLE

Como he venido diciendo, no se puede afirmar que el divorcio solo traiga ventajas o desventajas para los hijos, cada familia cuenta con circunstancias diferentes tanto dentro del matrimonio, como, después finalizado ese vínculo matrimonial.

“El divorcio puede o no ser ventajoso para los hijos. Las ventajas consisten principalmente en el alivio psíquico ante el cese de interacciones destructivas entre los padres y en la potencial reorganización relacional posterior

al divorcio (modificación del sistema familiar).⁶⁸ “Esta ventaja es manifiesta en los casos de violencia familiar. La guerra continuará, de ahí en más, de puertas afuera. Los niños o adolescentes no estarán sometidos al bombardeo constante de las agresiones conyugales. No serán testigos de la ruina psíquica de los padres ni se angustiarán ante el intercambio de insultos o golpes. La condena a una cotidiana batalla desaparece.”⁶⁹

La ventaja más importante que puede tener el divorcio para los hijos, es que, ya no verán pelear más a sus padres, aunque sea, no tan cotidianamente y no dentro de su hogar, verán a sus padres más felices reconstruyendo su vida, de nuevo enteros para poderles brindar de nuevo lo mejor a sus hijos, sin ninguna carga que tenían antes cuando eran infelices dentro de su matrimonio.

“La separación parental no siempre significa la ruptura de la familia, aunque sí un cambio de ésta. Hombres y mujeres pueden desarrollar nuevos aspectos de sí mismos al liberarse de unas relaciones que les hayan resultado restrictivas, incapacitantes o abusivas. Aunque cese la relación entre compañeros sexuales y cambie el plan de vida que acogía esta relación, los adultos y los niños también desarrollan nuevos recursos y encuentran soluciones a las posibles desconexiones provocadas por el divorcio.”⁷⁰

Sin duda alguna, después del divorcio habrá cambios abismales en la vida de los miembros de la familia, pero depende de los ex cónyuges, que estos cambios sean para bien y no para mal, siempre que se empieza de nuevo algo, es una nueva oportunidad de volver a construir algo mejor.

“Cuando los hijos consideran que el padre que se ocupa del domicilio familiar se desenvuelve bien, este hecho facilita una sensación de progreso de la vida familiar que, en sí mismo constituye una base importante para que se prolongue la sensación de seguridad de los hijos, a pesar de la separación.”⁷¹

Surge la preocupación incontrolable acerca de la seguridad y bienestar, tanto física, como psicológica de los hijos, por parte del padre que dejará el

⁶⁸ *Ibidem*, p. 125.

⁶⁹ *Idem*.

⁷⁰ Dowling, Emilia y Gorell Barnes, Gill., *op. cit.*, Nota 41, p. 24.

⁷¹ *Ibid*, p 21.

domicilio conyugal, resultado de la separación, surge la duda de que rol desempeñara en la vida de los niños.

Los hijos pueden gozar de un buen entorno familiar y con esto de una salud mental después de un proceso de divorcio, tomando en cuenta algunos medidas básicas por parte de los padres:

- Que entre los padres no haya conflicto alguno, sino, una relación cordial.
- Que los niños tengan una relación libre y sana con padre y madre.
- Hablarles con la verdad y acorde a su edad respecto a la ruptura.
- Que los padres lleguen a convenios respecto a la convivencia con los hijos.
- Contar con sistemas de apoyo dentro y fuera de la familia.
- Que ninguno de los padres tiene problemas de salud mental.

“Cuando los hijos mantienen unas relaciones libres de conflictos con ambos padres las cosas marchan mucho mejor y que las relaciones normalizadas entre los padres se correlacionan con una mayor autoestima de los hijos. El bienestar psicológico del padre o madre que tenga la custodia es importante, como lo son la dinámica familiar en la familia extensa y el tipo de apoyos que pueden ofrecerse a padres e hijos en momentos de cambio familiar.”⁷²

“El divorcio saludable enfatiza que no toda separación es un fracaso. Muchas veces, la vivencia de fracaso de un primer tiempo se resignifica posteriormente y culmina en un sentimiento de liberación saludable donde triunfa la pulsión de vida.”⁷³

Los intereses que favorezcan a los niños en el presente y en el futuro de su vida, siempre deberán ser un fin común para cualquier país, ya que, los niños son el futuro de cualquier sociedad.

“Como afirma Suares: lo negativo no es el divorcio, que en sí podría ser una forma efectiva de concluir un conflicto, lo negativo es el modo como se

⁷² *Ibid*, p. 23.

⁷³ Alizade, Mariam, *op. cit.*, p. 68.

conducen y la frecuencia con la que se producen los conflictos, aún en las familias llamadas intactas.”⁷⁴

El comportamiento de los padres y su forma de tratarse y de enfrentarse a los problemas de pareja influyen en el futuro comportamiento de los hijos, ya que, un niño aprende todo lo que ve en casa y esto que aprende, lo pone en práctica en los demás ámbitos en que se desarrolla.

“La relación de base entre los padres es fundamental, ya que los conflictos conyugales resultan ser los mejores pronosticadores de problemas de desajuste en los hijos. Asimismo, cabe considerar la frecuencia con que se pelean los padres, cómo discuten – cuanta agresividad e ira manifiestan-, y si parece violencia física. La exposición a las peleas de los padres afecta negativamente al funcionamiento social de los hijos. Además, sus efectos no se limitan al momento de la batalla – durante la pelea -, sino que se prolongan más allá – después de la disputa.”⁷⁵

Sin duda alguna, los hijos son el reflejo de los padres y cualquier conducta en la cual los actores principales sean los cónyuges, ya sea, positiva o negativa se verá reflejada en él comportamiento a corto y largo plazo de estos niños, porque ellos aprenden sus principales valores y conductas de su propia familia.

“El enojo y la ira son emociones que compartimos todos los humanos y que no podemos no expresar, ya que se manifiestan a través del lenguaje no-verbal. Por tanto, debemos prestar atención a cómo se expresa la ira durante y después del conflicto.”⁷⁶

Cuando las relaciones entre los padres son destructivas, los comportamientos destructivos de los padres como: hostilidad, violencia verbal o física, retraimiento, etcétera, provocaban un desajuste emocional en los niños, ansiedad, depresión, y problemas de comportamiento en general.

Cuando los niños están expuestos directamente a los conflictos maritales de sus padres, los hijos pueden tener diversas consecuencias en su forma de desarrollarse con el mundo, como, perder la confianza en sí mismos, volverse

⁷⁴ Sureda Camps, María; op. cit., Nota 34, p. 28.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 28.

⁷⁶ *Idem*.

indecisos a la hora de avanzar, pueden ser violentos, pueden ser extremadamente miedosos, etcétera.

“Hay diferencias de reacción entre los dos géneros: los niños desarrollan una conducta agresiva, en tanto que las niñas muestran más angustia y preocupación. Los comportamientos reactivos no adaptativos (ser demasiado “bueno”) abundan más entre las niñas. El grado de involucración de los niños en el conflicto de los padres aumenta con la edad. Así, pasan de ser observadores impotentes a un mayor grado de implicación, que suele alcanzar su punto más alto en la adolescencia.”⁷⁷

La mejor forma de que los hijos sufran mínimamente antes, durante y después de un divorcio, consiste en que sus padres resuelvan los conflictos existentes, de cualquier índole, de la manera más razonable y pacífica, porque dependiendo de la forma que decidan poner en práctica para resolver los problemas dará como resultado la salud emocional del niño.

“Cómo los padres afrontan y resuelven los conflictos constituye un modelo muy valioso para los hijos; conviene pues manejar estas situaciones de forma positiva y constructiva para fomentar en ellos hábitos adecuados con los que hacer frente a los conflictos.”⁷⁸

En todo momento es necesario que los padres den a sus hijos: seguridad, respeto, amor, así como también es necesario que, les transmitan los valores necesarios para llevar un buen modo de vida, en este aspecto, es de vital importancia que transmitan a sus hijos comportamientos positivos para que ellos aprendan a resolver sus propios problemas cuando se les presenten y la mejor forma es con el ejemplo que ellos observarán.

“El divorcio produce un impacto emocional considerable en sus protagonistas, ocupando el segundo lugar en la lista de acontecimientos que causan más sufrimiento y estrés.”⁷⁹

La reacción de cada niño frente al proceso de divorcio de sus padres depende en gran medida de su nivel de desarrollo, su personalidad, su

⁷⁷ *Ibidem*, p. 29.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 31.

⁷⁹ *Ibidem*, p. 43.

temperamento, su estilo de aprendizaje, sus fortalezas y debilidades particulares, sus necesidades y sobre todo la forma en que los padres actúen frente a dicho proceso.

Para cualquier Nación es importante salvaguardar una Institución tan importante como la familia, es aquí donde se encuentra frente a un dilema si es correcto o no, tomar como medida para ponerle fin a los conflictos conyugales el divorcio.

“La subsistencia de los matrimonios mal avenidos o en los cuales uno de los cónyuges sea indigno de continuar siendo el titular de los derechos, poderes y facultades que derivan del matrimonio, es evidentemente un mal social que es preciso remediar por los pésimos ejemplos que produce, sobre todo respecto de los hijos.”⁸⁰

Los conflictos matrimoniales traen como consecuencia un fuerte impacto en el ajuste emocional de los hijos. Aunque no exista violencia física, las dificultades entre los cónyuges se ven directamente vinculadas con los problemas de adaptación o de otro tipo de los hijos. Las peleas entre los padres sin una solución adecuada trae como resultado angustia, miedo, confusión y desconcierto para el hijo; su seguridad se va disminuyendo por tales experiencias confusas y dolorosas.

No es bueno generalizar en ningún tema, en este caso, el divorcio no siempre es mejor opción para los cónyuges, ya que, no todos los matrimonios optan por este proceso como solución a sus conflictos conyugales, por las razones adecuadas. En ocasiones solo existen dificultades conyugales pequeñas entre los consortes, las cuales, no son suficiente motivo para perder la figura de familia por la que han luchado por años.

“El divorcio produce también consecuencias funestas para ellos y trae consigo la disolución de la familia, y el peligro de que se multiplique en los mismos divorcios, y se convierta el matrimonio en una institución de tal manera frágil, que

⁸⁰ Pallares, Eduardo, *Op. cit*, Nota 63, p. 38.

sólo sirva para permitir a los esposos satisfacer pasiones temporales y dar rienda suelta a sus costumbres disolutas.”⁸¹

El divorcio aparentemente solo afecta a la familia que atraviesa por ese duro proceso. Sin embargo, el problema se extiende a la sociedad cuando el divorcio se generaliza a muchos casos. Entonces la sociedad se llena de hijos y familias alterados y el ambiente social se deteriora. Existe el peligro eminente de que en un futuro e incluso en el presente se utilice el divorcio con objetivos diferentes al de terminar la relación conyugal por razones irremediables.

VII. CONCLUSIONES

El ser humano es complicado por naturaleza y surge un grado mayor de complicación cuando dos personas se unen con la intención de seguir un camino en común y formar una nueva familia, se necesita de muchos elementos para que funcione esa unión, tal es el caso de, la firme voluntad de estar juntos, la confianza, el cariño, la ayuda mutua, etcétera.

El tiempo siempre trae consecuencias sin importar el ámbito del que se hable. La pareja en si tiene sus propias complicaciones, ya que es un sistema con un alto potencial de inestabilidad que rápidamente se puede dirigir al caos, por la propia naturaleza del ser humano. El divorcio en la mayor parte de los casos, surge como consecuencia del transcurso del tiempo, el cual trae como resultado, la rutina, la infidelidad, los conflictos entre la pareja y la falta de voluntad de arreglar dichos conflictos de la mejor manera.

El proceso de divorcio tiene diversas etapas: el predivorcio, en el cual está latente la posibilidad de una separación pero existe la negación a ella, existen muchos sentimientos encontrados, como, dolor, resentimiento, etcétera; el divorcio, es la etapa, en la cual se resuelven fundamentalmente cuestiones legales y cuestiones necesarias para el bienestar de los hijos, siguen existiendo sentimientos encontrados pero no de la misma intensidad existente hasta antes de

⁸¹ *Idem.*

la aceptación de la separación; el postdivorcio, es la fase que se caracteriza por la reestructuración, en la que suelen organizarse nuevas estructuras familiares, constituye una fase de desvinculación, que implica la aceptación de la realidad de la separación.

Optar por el divorcio trae diversas consecuencias para los hijos y para la propia pareja, pero en la mayoría de los casos, esta opción trae mayores beneficios que repercusiones para todos los miembros de la familia, porque en los matrimonios con problemas, los hijos están expuestos a las peleas entre los padres, y los niños copian la forma de interacción de éstos a su vida cotidiana.

CAPÍTULO TERCERO

EL PROCESO DE DIVORCIO ANTES DE LA REFORMA DEL 3 DE OCTUBRE DE 2008

I. DEFINICIÓN

*“Divortium, en latín, tanto quiere decir en romance como departimiento, y esto es cosa que departe la mujer del marido é el marido de la mujer por embargo que ha entre ellos cuando es probado en juicio derechamente. Tomó este nombre de la separación de las voluntades del hombre y la mujer a diferencia de las que tenían cuando se unieron”*⁸²

El divorcio en México es un proceso por medio del cual se disuelve el vínculo matrimonial, lo cual se resuelve ante una autoridad competente, con base a las normas específicas dictadas por la ley. Este hecho permite a los cónyuges contraer matrimonio legal nuevamente.

Este derecho es otorgado por la ley tanto a mujeres como a hombres; es decir, que cualquier individuo puede separarse definitivamente de su pareja o consorte una vez presentada la demanda frente a las autoridades competentes.

La figura del divorcio en México ha tenido diversas modificaciones a lo largo de la historia. Tal es el caso de los aztecas donde el vínculo matrimonial era susceptible de disolución durante la vida de los cónyuges y para que pudiera haber una disolución se necesitaba la autorización de un Tecuhtlatl que la autorizará.

El divorcio no era frecuente, ni bien visto entre los aztecas. Los jueces se oponían a aceptarlo, cuando uno de los cónyuges acudía a pedirlo se lo negaban, hasta después de reiteradas solicitudes y cuando ya no había nada que hacer para solucionar la relación conyugal.

En el año de 1859 solamente existía la separación de cuerpos, la cual era temporal y no dejaba libres a las personas para volver a casarse mientras viviera alguno de los cónyuges. Además, se establecía que la separación únicamente

⁸² Pallares, Eduardo. *op. cit.*, Nota 63, p. 19.

podía solicitarse después de dos años de la fecha del matrimonio, y no tenía lugar después de 20 años de matrimonio.

El día veintinueve de diciembre de mil novecientos catorce, Venustiano Carranza decretó la Ley del Divorcio, pues antes de esta ley la separación legal de los cónyuges sólo suspendía algunas de sus obligaciones. Con esta disposición legal se establece por primera vez en nuestro país la disolución vincular del matrimonio.

El decreto fue publicado el dos de enero de mil novecientos quince en El Constitucionalista, periódico oficial de la federación que se editaba en el estado de Veracruz, La ley que estableció en México el divorcio fue la expedida por Venustiano Carranza, el día doce de abril de mil novecientos diecisiete. De esta forma, la figura jurídica del divorcio apareció en plena revuelta revolucionaria.

II. DIVORCIO EN MÉXICO

1. *Época Precolonial*

Entre los indígenas de Texcoco, “cuando se ofrecía algún pleito de divorcio, que eran pocas veces, procuraban los jueces de poner en paz, y reñían ásperamente al que era culpado, y les decían que mirasen con cuanto acuerdo se habían casado y que no echasen a vergüenza y deshonor a sus padres y parientes”⁸³

Entre los mayas, “parece que la poligamia existía pero en la clase guerrera. Los mayas se casaban con una sola mujer a los veinte años de edad, y los padres buscaban esposas a sus hijos ... La infidelidad de la mujer era causa de repudio si a tiempo del repudio los hijos eran pequeños los llevaba la mujer; si eran grandes las hembras pertenecían a la esposa y los varones al esposo. La mujer repudiada podía unirse con otro hombre y aún volver con el primero; había la mayor facilidad para tomarse o dejarse.”⁸⁴

⁸³ Chávez Asencio, Manuel F., *op. cit.*, Nota 11, pp. 424 y 425

⁸⁴ *Ibidem*, p. 425.

“Los tepehuanes se extendían en Durango, Jalisco, Sinaloa, Chihuahua y Coahuila. Conocían el matrimonio y el repudio por causa de infidelidad de la mujer.”⁸⁵

Los procedimientos existentes en esa época eran los siguientes:

“Las quejas del matrimonio se presentaban al gran sacerdote, Petamuti. Las tres primeras veces los amonestaba reprendiendo al culpable; a la cuarta decretaba el divorcio. Si la culpable era la esposa, seguía, sin embargo, viviendo en la casa marital; a no ser en el caso de adulterio en que entregaba al Petamuti la mandaba a matar. Si la culpa era del varón, recogía a la mujer sus parientes y la casaban con otro. No se permitía un segundo divorcio.

En las casas del señor, había unos aposentos y salas levantadas del suelo, siete y ocho gradas, que eran como entresuelos, y en ellos residían los jueces, que eran muchos, y los de cada provincia de pueblo y barrio estaban a su parte e allí acudían súbditos de cada uno y también oían y determinaban las causas de los matrimonios y divorcios.”⁸⁶

“Nunca consentían que se apartasen. Porque les parecía, y así lo tenían heredado de sus antecesores, que una cosa que pasó en público en vista del pueblo con tanto acuerdo con tan solemne ceremonia, era tan mal hecho dar lugar a que se deshiciese y que era mal ejemplo en perjuicio de toda la República”⁸⁷

2. *Época Colonial*

En la época colonial, solo se podía utilizar el divorcio eclesiástico por nulidad, por medio del cual, la iglesia declaraba la nulidad del matrimonio, el cual, de acuerdo a la Iglesia Católica Romana es una institución divina, perpetua e indisoluble. Esto significaba que cuando se contraían nupcias por medio de la iglesia, no se podía disolver dicho vínculo matrimonial, más que con la muerte de uno de los cónyuges.

⁸⁵ *Idem.*

⁸⁶ *Idem.*

⁸⁷ *Ibidem*, p. 426

De esta forma, cuando la pareja tenía una convivencia matrimonial conflictiva imposible de remediar, existía la posibilidad de una separación física entre los cónyuges, pero aún no existía la figura jurídica del divorcio en sí

Dicha separación entre los cónyuges no concedía la libertad para contraer un nuevo matrimonio. Podía ser temporal, ya sea, por un determinado tiempo o indefinido.

3. *México Independiente*

En 1870 la legislación mexicana, permitió que los cónyuges se separaran. Pero no se autorizaba la separación definitiva ni que se celebraran nuevas nupcias por parte de los cónyuges. Ese mismo año se establecieron siete causales para el divorcio en el Código Civil:

- Adulterio de alguno de los cónyuges.
- Propuesta del esposo para prostituir a la esposa.
- Incitación o violencia hacia alguno de los cónyuges para que cometa algún delito.
- Corrupción o tolerancia de ésta a los hijos.
- Abandono de hogar por más de dos años.
- La sevicia del marido con su mujer o la de ésta con aquél y
- Falso testimonio hecho por alguno de los cónyuges contra el otro.

Esta época no se libró de una tremenda desigualdad entre el género femenino y el género masculino, porque el adulterio cometido por la mujer era siempre motivo de separación, sin embargo, el adulterio consumado por el hombre tenía que ser comprobado de una manera especial.

“Los Códigos Civiles de 1870 y 1884 no aceptaron el divorcio vincular, reglamentado en cambio sólo el divorcio por separación de cuerpos. Entre ambos Códigos solo existe una diferencia de grados, es decir, el de 1870, estatuyó

mayores requisitos, audiencias y plazos para que el juez decretara el divorcio por separación de cuerpos.”⁸⁸

La separación de cuerpos no podía pedirse antes de llevar dos años de matrimonio y se negaba a las parejas que hubieran celebrado nupcias desde hacía veinte años o más.

En 1884 se agregaron algunas causales, tales como:

- Que la mujer diera a luz durante el matrimonio, a un hijo concebido antes del contrato de matrimonio y que judicialmente se declarará ilegítimo;
- El hecho de negarse a ministrar los alimentos conforme a la ley;
- Los vicios incorregibles de juego, embriaguez, enfermedad crónica e incurable que fuera contagiosa y hereditaria, anterior al matrimonio;
- La infracción de las capitulaciones matrimoniales; y el mutuo consentimiento.

La Ley del Divorcio fue decretada hasta el 29 de diciembre de 1914, durante el gobierno del presidente Venustiano Carranza. Con ello se estableció en México la disolución del vínculo matrimonial.

“Para tratar de complacer a dos de sus ministros- Palavicini y Cabrera- que planeaban divorciarse de sus respectivas esposas, Venustiano Carranza, que a la sazón era sólo jefe de una de las fracciones en plena guerra civil, expidió sorpresivamente dos decretos: uno del 29 de diciembre de 1914 y el otro del 29 de enero de 1915.”⁸⁹

Esta ley decretaba que el matrimonio podría disolverse por el mutuo o libre consentimiento de los cónyuges, si es que el matrimonio tenía más de tres años de celebrado o en cualquier momento, debido a causas que hicieran imposible o indebida su realización. Una vez disuelto el matrimonio, los cónyuges podrían contraer un nuevo matrimonio.

⁸⁸ *Idem.*

⁸⁹ *Ibidem*, p. 427

“Ley Sobre Relaciones Familiares. A partir de esta ley, expedida en 1917 por Venustiano Carranza, se logra el paso definitivo en materia de divorcio al establecer que el matrimonio es un vínculo disoluble y permite por lo tanto, a los divorciados celebrar nuevas nupcias.”

Seguía existiendo la separación de cuerpos, la cual quedó constreñida al caso concreto que, por enfermedades crónicas e incurables, contagiosas y hereditarias, el cónyuge sano, podía pedir el divorcio vincular o la simple separación de lecho y habitación.

Los cónyuges podían contraer nupcias de nuevo, con excepción del caso que haya sido decretado el divorcio por causa de adulterio, pues en este caso el cónyuge culpable no podía contraer matrimonio, sino después de dos años de pronunciada la sentencia de divorcio.

La mujer no podía contraer matrimonio, sino hasta pasados trescientos días de la disolución del primero.

En 1928 se establece otro Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, el cual establecía que el Registro Civil puede levantar, por primera vez, actas de divorcio, por considerar que este hecho, constituye un verdadero estado civil de las personas.

El primer Código Civil propio del Distrito Federal del año 2000, inicia al capítulo del divorcio con la misma redacción que el anterior, pero en un segundo párrafo se clasifica en voluntario y necesario, expresando que es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges y se sustanciará administrativa o judicialmente. Se agrega que es necesario cuando cualquier de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial.

En este Código se contiene las causales de divorcio, que tiene variantes a las relacionadas en el Código de 1928. Se pretende la igualdad entre los consortes, se suprimen algunas causales y se adicionan otras, lo que se irá estudiando en el capítulo relativo que trata de las causales.

III. DE LAS DIFERENTES CLASES DE DIVORCIO

Con anterioridad a la reforma publicada el día tres de Octubre de dos mil ocho en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la figura del divorcio era regulada por el Código Civil para el Distrito Federal, el cual, se clasificaba en: divorcio voluntario y divorcio Necesario.

“Artículo 266.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Se clasifica en voluntario y necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o más de las causales a que se refiere el artículo 267 de este Código.”⁹⁰

Esta definición de la figura del divorcio estaba vigente en el Código Civil para el Distrito Federal, hasta antes de la reforma del tres de Octubre de dos mil ocho, en este apartado se hablara del procedimiento y su regulación de la figura del divorcio antes de dicha reforma.

1. *Divorcio Voluntario*

“Este tipo de divorcio es la mejor manera de separarse. Se trata de un procedimiento rápido y por lo mismo su costo es mucho menor. La pareja no necesita manifestar las causas reales que la llevaron a tomar la decisión, por lo que además ahorra muchos dolores de cabeza y horas de angustia. Existen dos modalidades: la administrativa y el judicial voluntario.”⁹¹

El divorcio voluntario se caracterizaba porque ambos cónyuges estaban de acuerdo con presentar la solicitud de divorcio, no había controversia alguna respecto a la voluntad de ambas partes de terminar con el vínculo matrimonial que los unía, este tipo de divorcio se podía llevar a cabo de dos formas:

⁹⁰ Agenda Civil del Distrito Federal, Compendio de leyes reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia, Código Civil para el Distrito Federal, México, Edit. Ediciones Fiscales Isef, 2007.

• ⁹¹ Monroy J., Victor M., *Matrimonio y divorcio, Casos prácticos*, México, Edit. Sista, 2007, p. 131.

administrativamente o judicialmente dependiendo de las circunstancias particulares de cada matrimonio.

A. *Divorcio Voluntario Administrativo*

“El divorcio ante el Oficial del Registro Civil que sólo puede llevarse a cabo cuando los esposos son mayores de edad, no tienen hijos y de común acuerdo han liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron.”⁹²

Este procedimiento era la opción más sencilla y económica existente para los matrimonios que decidían divorciarse de común acuerdo, en virtud de que, solo necesitaban presentarse los cónyuges ante la Oficina del Registro Civil o Juzgado del Registro Civil, personalmente, con una identificación oficial y con los documentos necesarios para acreditar la procedencia de dicho proceso, no era necesario contratar a un abogado, a menos que los cónyuges quisieran que los guiara en ese trámite.

Los requisitos para que una pareja pudiera optar por ese procedimiento eran los siguientes:

- 1) Tenían que presentarse ambos personalmente al mismo tiempo.
- 2) Los cónyuges tenían que ser mayores de edad.
- 3) Debían llevar mínimo un año de casados.
- 4) No debían de tener hijos.
- 5) Que el matrimonio se hubiera celebrado por separación de bienes o antes haber liquidado dicha sociedad conyugal.
- 6) La cónyuge no debía estar embarazada.
- 7) No debían tener hijos en común o teniéndolos, sean mayores de edad sin necesidad de alimentos.
- 8) Que ninguno de los cónyuges tuviera necesidad de alimentos.

⁹² Pallares, Eduardo. *op. cit.*, Nota 63, p. 37.

“La mujer debe llevar un certificado de no estar embarazada. Luego llenan y firman una solicitud en la que manifiestan la voluntad de separarse, y la entregan al personal del juzgado.”⁹³

El Juez del Registro Civil levantaba una acta donde constará la solicitud de divorcio y citaba a ambos cónyuges para que la ratificarán en el término de quince días. Si ambas partes se presentaban a ratificar dicho documento, el Juez los declaraba divorciados y hacían la anotación necesaria en la acta de matrimonio anterior.

“Se concluye con la expedición de un acta de divorcio. Tienen que pagar una pequeña cantidad por los derechos derivados del procedimiento de divorcio y por el costo de las copias certificadas del acta.”⁹⁴

a. Divorcio Voluntario Judicial

“El divorcio judicial denominado voluntario que es procedente cuando sea cual fuere la edad de los cónyuges, y habiendo procreado hijos, están de acuerdo en disolver el vínculo conyugal y para ello celebran un convenio que someten a la aprobación de un juez de primera instancia.”⁹⁵

Si los consortes no reunían los requisitos necesarios para llevar a cabo el procedimiento de divorcio voluntario administrativo, pero, de común acuerdo querían dar por terminado el vínculo matrimonial, procedía el divorcio voluntario por vía judicial, este proceso era de igual forma, un trámite rápido y poco costoso.

Los requisitos para que una pareja pudiera optar por ese procedimiento eran los siguientes:

- 1) Por mutuo consentimiento debían presentar solicitud de divorcio ambos cónyuges.
- 2) Debían llevar mínimo un año de casados.
- 3) Debían acompañar a la solicitud de divorcio un convenio.

⁹³ Monroy J., Victor M. *op. cit.*, Nota 90, página 132.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 132.

⁹⁵ Pallares, Eduardo. *op. cit.*, Nota 63, p. 37.

Este procedimiento comenzaba con la concurrencia de los consortes ante el Tribunal Competente presentando solicitud de divorcio acompañada de un convenio, que debía contener las siguientes cláusulas:

“I. Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;”⁹⁶

Era importante definir quién de los padres tendría a cargo el cuidado diario de los hijos, así como, la administración de los bienes y de la pensión alimenticia cuando se producía el divorcio o la separación entre los cónyuges, tomando en consideración el bienestar de los niños.

“II. El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;”⁹⁷

También era necesario especificar todo lo necesario, respecto del modo en que se cubrirían las necesidades económicas de los hijos para velar por su salud, educación, seguridad y desarrollo integral de su persona

“III. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la morada conyugal, en su caso, y de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio;

IV. La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aún después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias;

⁹⁶ Código Civil para el Distrito Federal, *op. cit.* 89.

⁹⁷ *Idem.*

V. La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia en favor del cónyuge acreedor, en los términos de la fracción II;”⁹⁸

Siempre ha sido necesario especificar la forma de salvaguardar los derechos de los hijos, el lugar donde recibirán todos los cuidados necesarios y a cargo de quien quedarán dichos cuidados, así mismo, especificar a cargo de quien quedaría la obligación de los alimentos, ya que, con estos se cubriría el sustento de la comida, alojamiento, vestido y asistencia médica de los hijos.

“VI. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y

VII. Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.”⁹⁹

También era necesario, como hasta la fecha, especificar la forma de convivencia con los hijos, del padre que no tenga la guarda y custodia, todo esto con la finalidad de que los niños tengan amor y cuidados de ambos padres aunque no vivan con ellos, dicha convivencia siempre tiene que ser respetando el bienestar de los niños, sin que está afecte su vida cotidiana, escolar o de descanso.

Dicha solicitud de divorcio se presentaba acompañada por los documentos necesarios para llevar a cabo dicho proceso, como lo eran: el acta de matrimonio, actas de nacimiento de los hijos de ese matrimonio, así como, el convenio para que el Juez de lo Familiar en turno lo aprobará.

“Al recibir el documento el juez, si todo está bien, lo admite y señala día y hora para que ambos cónyuges se presenten personalmente en el juzgado a una

⁹⁸ *Idem.*

⁹⁹ *Idem.*

junta llamada de aveniencia, en la que interviene el Agente del Ministerio Público. Éste funge como representante de la sociedad para vigilar que no haya abusos, sobre todo en lo concerniente a los hijos menores o incapacitados.”¹⁰⁰

Mientras se decretaba el divorcio, el Juez podía autorizar la separación provisional de los cónyuges y debía dictar las medidas provisionales necesarias entorno a la pensión alimenticia de los hijos y del cónyuge en términos del convenio presentado.

Los cónyuges podían llegar a una reconciliación en cualquier momento antes de decretarse el divorcio, pero no podían volver a solicitar divorcio por mutuo consentimiento, hasta después de un año desde su reconciliación. En el caso de que los cónyuges dejaran de actuar en el procedimiento por más de tres meses, el Tribunal dejaba sin efecto la solicitud y mandaba al Archivo el expediente.

En la junta de aveniencia el Juez procuraba la reconciliación de los cónyuges, si aún así, insistían en divorciarse, y en el convenio presentado por los consortes, hubieren quedado bien garantizados los derechos de los hijos, tomando en cuenta el parecer del Agente del Ministerio Público adscrito a ese juzgado sobre ese punto, dictaba sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial, resolviendo también sobre el convenio presentado.

También existía la posibilidad de que el Agente del Ministerio Público se opusiera a la aprobación del convenio, por considerarlo contrario a los derechos de los hijos o por no quedar bien garantizados dichos derechos, en ese momento el Ministerio Público podía proponer modificaciones que creyera convenientes, en ese caso, el Juez lo haría saber a los cónyuges para que dentro del término de tres días manifestaran la aprobación o desaprobación de las modificaciones.

Si los cónyuges no aprobaban dichas modificaciones, el Tribunal resolvía con apego a la ley, cuidando que quedaran correctamente garantizados los derechos de los hijos. Mientras no quedará aprobado el convenio, no se dictaba la disolución del vínculo matrimonial. En el momento que se aprobaba todo lo conducente al convenio, se dictaba sentencia de divorcio, la cual podía ser

¹⁰⁰ Monroy J., Victor M.; *op. cit.*, Nota 90, p. 134.

apelable en efecto devolutivo y si se negaba el divorcio era apelable en ambos efectos.

Sin embargo, si ambos cónyuges estaban de acuerdo con dicha sentencia, se pedía por medio de un escrito, que en virtud de, no haber interpuesto ningún recurso legal existente en el término que dicta la ley, causará ejecutoria la sentencia de divorcio.

Después se debía pedir al juez que girará oficio al encargado de la oficina del Registro Civil, para que se hiciera la anotación respectiva del divorcio y esté a su vez pedía que se diligenciará dicho oficio al Juzgado donde se realizo el matrimonio y pasado un tiempo, era conveniente solicitar una copia del acta de matrimonio en la cual debería aparecer la anotación del divorcio.

Este procedimiento podía variar de dos a seis meses dependiendo la carga de trabajo del propio juzgado, ya que dependía mucho también que tan distantes estuvieran las fechas de dichas juntas o de lo puntuales que fueran los cónyuges para asistir a dichas juntas, así como, el criterio del propio juzgado para dictar autos, etc.

2. Divorcio Necesario

Este procedimiento formaba parte de la clasificación del divorcio enunciado en el Código Civil para el Distrito Federal, antes de la reforma del tres de Octubre de dos mil ocho, por medio de este proceso se podía disolver el vínculo matrimonial, cuando un cónyuge lo solicitaba ante la autoridad judicial competente fundamentando su solicitud en alguna de las causales enumeradas en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

Rafael Rojina Villegas hizo una clasificación de las causales de divorcio existentes para solicitar este tipo de divorcio, agrupándolas en diversas especies según su naturaleza:

“I. Las que impliquen delitos, II. Las que constituyen hechos inmorales, III. Las contrarias al estado matrimonial o que impliquen incumplimiento de obligaciones conyugales, IV. Determinados vicios y V. Ciertas enfermedades.”¹⁰¹

A continuación transcribiré y describiré, las causales más importantes, de las veintiuno que contenía el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

I. Entre las causales de divorcio comprendidas en el mencionado Código, hasta antes de la reforma del año de dos mil ocho, estaban las que se referían a los delitos entre cónyuges, contra los hijos o contra terceros, las cuales se encontraban comprendidas en las fracciones: I, III, IV, V, XI, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 267:

I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que se ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él;

IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;

V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos;

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;

¹⁰¹ Rojina Villegas, Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, Tomo 2º, Derecho de familia, 11ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2006, p. 457.

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;¹⁰²

Estas causales comprenden los perjuicios que pueden producirse entre los cónyuges, a través de algún cónyuge en contra de los hijos o incluso delitos contra terceros.

II. En la fracción segunda del artículo 267, del Código Civil para el Distrito Federal, se contenía una causal para la solicitud del divorcio, la cual implicaba de cierta forma un hecho inmoral.

II. El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;¹⁰³

El hecho de que una mujer se casará con un hombre, sin decirle que estaba embarazada de una persona distinta a él, o peor aún, mentirle a su futuro esposo diciéndole que estaba embarazada de él, lo cual muy posiblemente sería la causa de ese matrimonio, era sin duda alguna una gran deslealtad de su parte.

III. Las fracciones: VIII, IX y X, del mencionado artículo, establecían las causales de divorcio que contenían hechos contrarios a la vida matrimonial de los cónyuges, las cuales transcribiré a continuación:

VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;

IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos;

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;¹⁰⁴

¹⁰² Código Civil para el Distrito Federal, *op. cit.*, Nota 89, p. 34.

¹⁰³ *Ibidem*, p. 35.

¹⁰⁴ *Idem*.

Estas causales contenían circunstancias en las cuales se podían encuadrar algunos matrimonios, por diversas razones, podían ser actos imputables o no a los cónyuges, así como temporales o no, pero de igual forma quebrantaban la vida conyugal de la pareja, lo cuál podía traer como consecuencia la solicitud de divorcio por parte del cónyuge.

IV. Otra causa para solicitar el divorcio era que, alguno de los cónyuges tuviera alguna enfermedad, dichas causales estaban comprendidas en las fracciones VI y VII del artículo 267 del mencionado Código.

VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada;

VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;¹⁰⁵

Estas enfermedades comprendidas en dichas causales de divorcio, debían tener ciertas características específicas, como lo era el que tenían que ser, enfermedades crónicas, incurables, contagiosas o hereditarias.

V. Los vicios que tuviere alguno de los cónyuges podían ser causa de divorcio y estaban contenidos en las fracciones XV y XIX del artículo antes mencionado.

XV. El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desaveniencia;¹⁰⁶

XIX. El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desaveniencia;¹⁰⁷

¹⁰⁵ *Idem.*

¹⁰⁶ *Ibidem*, p.35.

¹⁰⁷ *Idem.*

Estas fracciones mencionan hábitos o vicios de algún consorte que traen como consecuencia desavenencia constante entre los cónyuges, asimismo, traen resultados negativos al matrimonio, por tal motivo surge la necesidad de terminar con esa relación conyugal para no seguir padeciendo consecuencias malas.

Los requisitos para optar por ese procedimiento eran los siguientes:

- 1) Que uno de los cónyuges presentara demanda de divorcio, fundada en una o más de las causales enunciadas en el Código Civil para el Distrito Federal.
- 2) Solo podía ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él.
- 3) La causal debía ser interpuesta dentro de los seis meses siguientes al día en que el cónyuge tuviera conocimiento de los hechos, con excepción de los casos donde se fundara la demanda de divorcio en: violencia, sevicia, amenazas o injurias de un cónyuge para el otro, o para los hijos, ya que, en esos casos el plazo de caducidad para interponer dicha causal era de dos años.

Este procedimiento comenzaba cuando uno de cónyuges presentaba demanda de divorcio ante un Juez Familiar, en dicha demanda se narraba todo lo sucedido desde que se casaron hasta los motivos que dieron como resultado final la terminación del vínculo matrimonial, debían ser fundados en alguna causal enunciada en el Código Civil para el Distrito Federal, se debía agregar los documentos necesarios que acreditaban los hechos que se manifestaba.

Desde que se presentaba la demanda y mientras durará el juicio el Juez dictaba medidas provisionales tales como:

- Determinaba cual de los cónyuges continuaría con el uso de la vivienda familiar, previo inventario.
- Señalaba y aseguraba cantidades a título de alimentos.
- Señalaba medidas para que ningún cónyuge causara perjuicios a sus bienes o a los que formaban parte de la sociedad conyugal.

- Dictaba medidas necesarias si la mujer estaba embarazada.
- Señalaba quien tendría la guarda y custodia de los hijos.
- Señalaba medidas necesarias con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados cuando la demanda de divorcio hubiera estado fundada en violencia familiar.
- Revocaba o suspendía mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con excepción de los mandatos estipulados como una condición en un contrato bilateral o como un medio para cumplir una obligación contraída.
- El Juez requería un inventario de los bienes y derechos que tuvieran los cónyuges.
- Todas las que el Juez consideraba necesarias.

El Juez ordenaba que se le entregara al otro cónyuge una copia de la demanda y los documentos anexos, para que, en el término de nueve días diera contestación a dicha demanda. Una vez emplazado dicho cónyuge contestara o no la demanda, el juez fijaba fecha para una audiencia por medio de la cual se intentaba concluir el juicio con una negociación entre los cónyuges.

La reconciliación de los cónyuges podía terminar con el juicio en cualquier momento antes que la sentencia causara ejecutoria. También podía terminarse el litigio cuando el cónyuge que no hubiera causado el divorcio le otorgaba el perdón a su consorte, antes de que se dictará sentencia, pero ya no podría pedir de nuevo el divorcio fundándolo en los mismos hechos, pero si, por hechos distintos que fueran causa suficiente para pedir la terminación del vínculo matrimonial.

Si no se llegaba a ninguna negociación, se les daba a ambos un término de diez días hábiles para que ofrecieran sus pruebas, asimismo, se señalaba fecha y hora de audiencia de desahogo de pruebas. Una vez desahogadas todas las pruebas, el Juez dictaba sentencia. En dicha sentencia el Juez determinaba la situación de los hijos menores de edad y fijaba las medidas necesarias para proteger su integridad.

En la sentencia también se fijaba lo relativo a la división de los bienes y se tomaban las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones con relación a los hijos, en virtud de que, los excónyuges tendrían la obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos.

En el caso del divorcio necesario, el Juez sentenciaba al cónyuge culpable al pago de alimentos a favor del cónyuge inocente, tomando en cuenta las circunstancias del caso, tales como: edad y estado de salud, calificación profesional, duración del matrimonio, medios económicos de los cónyuges, etc. El cónyuge inocente también podía demandar del otro, una indemnización hasta del cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubiere adquirido, durante el matrimonio siempre que:

- I. El matrimonio se hubiere celebrado por separación de bienes.
- II. El demandante se hubiere dedicado preponderantemente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos.
- III. Durante el matrimonio no haya adquirido bienes o habiéndolos adquirido, sean menores a los del otro cónyuge.

Sin duda alguna en la mayoría de los casos cuando el cónyuge perdía el juicio apelaba dicha resolución y si en dicha apelación se confirmaba la sentencia apelada, el cónyuge se iba al amparo. Este procedimiento iba de meses hasta años, dependiendo de muchos factores, este proceso de divorcio, sin duda alguna, era muy desgastante tanto emocionalmente como económicamente. Esta era la peor opción para terminar con un vínculo matrimonial.

IV. CONCLUSIONES

La figura del divorcio tiene y ha tenido una gran relevancia dentro de nuestra sociedad, desde que existen las relaciones humanas y desde que éstas han sido reguladas, en virtud, de tener una relación muy cercana con la institución más importante, la familia.

Antes de las reformas del tres de Octubre de dos mil ocho, en el Código Civil para el Distrito Federal, se establecían tres diferentes clases de divorcio, dos de ellas eran bilaterales (contaban con la voluntad de ambas partes), las cuales eran, el divorcio administrativo y el divorcio judicial voluntario y una tercera clase llamada, divorcio necesario. En las dos primeras clases de divorcio, los cónyuges estaban de acuerdo en solicitar el divorcio, mientras que, en el divorcio necesario, uno de los cónyuges (el inocente) invocaba una causal de divorcio de las establecidas en el Código antes mencionado.

Algunas personas creen que el procedimiento de divorcio necesario existente hasta antes de las reformas, era un mejor procedimiento que los existentes en la actualidad, porque contaban con la garantía de audiencia que contemplada el artículo catorce de nuestra Constitución y contenía las formalidades esenciales de procedimiento.

Otras personas opinan que el divorcio necesario (contencioso) tenía grandes dificultades que se traducían en una duplicidad de trámites, gastos y duración del proceso, debido a la existencia de dos partes confrontadas tratando de dirimir sus diferencias y, en consecuencia, debiendo de practicar pruebas para corroborar sus alegaciones. Además, los divorcios contenciosos suelen derivar en confrontaciones directas.

CAPÍTULO CUARTO

EL PROCESO DEL DIVORCIO DESPUÉS DE LAS REFORMAS DE 2008

I. DECRETO DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2008 DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, La Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó reformas a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles ambos para el Distrito Federal, en torno a la figura del divorcio.

El día tres de octubre de dos mil ocho, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal dicho decreto, entrando en vigor un día después de su publicación, estas reformas tienen gran relevancia sobre la figura jurídica del divorcio, ya que se eliminaron las veintiún causales existentes hasta ese momento en el Código Civil para el Distrito Federal y surge la figura del divorcio incausado o divorcio sin expresión de causa.

Hubo ciertas razones expuestas por los legisladores para justificar las modificaciones hechas a la regulación de divorcio, las cuales se encuentran en el Dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Del dictamen de la iniciativa de reformas a los Códigos, transcribiré los puntos más importantes a continuación:

CONSIDERANDOS

(...)

SEGUNDO.- En nuestra sociedad, diariamente se generan diferentes tipos de relaciones entre las personas, las cuales por su relevancia social y jurídica terminan siendo reguladas por el Derecho, por lo tanto, cuando estas relaciones se lesionan o quebrantan por completo, existe una solución para esas

controversias. En el caso del matrimonio, se produce una relación entre los cónyuges, hijos, etcétera, que al verse afectados directamente por diversos factores, encuentra una solución en el divorcio para terminar con todo aquello que los afecta física y emocionalmente.¹⁰⁸

Los diputados consideraron que la nueva figura de divorcio tendría una gran relevancia social, porque fomentaría la armonía entre los involucrados directa o indirectamente en el matrimonio que se desee disolver, se lograría una mayor estabilidad emocional de los hijos y de los padres, de la familia en general.

“(…)

El Estado Mexicano pugna por la organización y desarrollo de la familia plasmándola en el Artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero a la vez, reconoce derechos naturales como la libertad, por lo que los cónyuges pueden optar por divorciarse y hacer valer el derecho constitucional que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”¹⁰⁹

El divorcio es una figura jurídica creada para brindar la posibilidad de disolver el vínculo jurídico existente entre un matrimonio, por razones que solo los cónyuges conocen, estos conflictos se vuelven imposibles de resolver, por tal motivo, el Estado otorga los medios necesarios para disolver dicho vínculo jurídico. El divorcio siempre ha sufrido de críticas por parte de las personas que creen que el matrimonio es para toda la vida.

“CUARTO.- En el análisis de la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora destaca la imperiosa necesidad de actualizar la legislación familiar en los capítulos correspondientes a los temas del divorcio, desde el ámbito sustantivo y adjetivo, tomando en consideración la finalidad que se persigue con la institución del matrimonio, el que debemos de tratar de preservar a través de ciertas normas

¹⁰⁸ “Dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”.

¹⁰⁹ *Idem.*

que tiendan a mejorarlo, dada la decadencia que ha venido sufriendo en estas últimas épocas en la que su duración es lamentablemente precaria. Por ello, esta Comisión esta de acuerdo con los proponentes de la iniciativa cuando mencionan que el matrimonio es una institución de Derecho Civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas y que el Estado no debe empeñarse en mantener, de forma ficticia, un vínculo que en la mayoría de los casos resulta irreconciliable. La voluntad de las partes, al ser considerado como un elemento esencial del contrato de matrimonio, debe ser tomada en cuenta para decidir si este seguirá existiendo o se disolverá. Esta voluntad no debe ser considerada y tomada en cuenta solo al momento de celebrar el matrimonio, sino durante su subsistencia y una vez llegado el divorcio.”¹¹⁰

Desde mi punto de vista, la Comisión Dictaminadora fundamento correctamente las razones por las cuales era necesario un cambio en la legislación sustantiva y adjetiva entorno al divorcio, recalcando que la voluntad de las partes es sumamente importante para cualquier acto jurídico y específicamente en el caso del matrimonio, el cual se celebra por el acuerdo de voluntades de ambas partes, siguiendo este orden de ideas, es evidente que si falta una de las dos voluntades para seguir con el matrimonio, no se tiene porque seguir con este vínculo jurídico existente.

(...)

Esta Comisión Dictaminadora considera positiva y jurídicamente viable la propuesta de reforma, respecto de la cual se propone como novedoso y vanguardista la eliminación de las hipótesis para el divorcio necesario y los artículos relativos y concordantes del Código Civil y, de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, lo que conllevaría a evitar mayores afectaciones entre las partes, ya que el divorcio representa uno de los eventos más traumáticos en la vida de cualquier persona, siendo los niños la población más vulnerable.”¹¹¹

¹¹⁰ *Idem.*

¹¹¹ *Idem.*

Esta Comisión también baso significativamente su iniciativa de reformas, en la imperativa necesidad de hacer algo al respecto de los tediosos y traumáticos procesos judiciales de divorcio necesario, ya que por su propia naturaleza el divorcio es un evento doloroso para cualquier familia que atraviesa por este procedimiento judicial.

“ QUINTO.- En materia de causales de divorcio, es conveniente precisar que solo (sic) los cónyuges pueden decidir lo que consideran una causa bastante y suficiente para divorciarse puesto que ellos son los que conocen el ambiente en el que se desenvuelve su matrimonio y una autoridad carece de conocimiento para decidir si es causa bastante al no estar involucrada en la vida del matrimonio.”¹¹²

Es importante recalcar que solo los cónyuges saben lo que está pasando dentro de su matrimonio, las situaciones por las que están atravesando como núcleo familiar, los problemas, las carencias que cada miembro de la familia está sufriendo, es por este motivo que los legisladores creyeron que sería importante que solo los cónyuges tuvieran en sus manos la decisión de terminar con el vínculo jurídico que los unía.

“(…)

En la práctica no todas las causales por las que se solicita un divorcio puede (sic) ser demostradas y esto impide otorgar el divorcio, dejando en estado de indefensión al cónyuge que solicita el divorcio.”¹¹³

Aparte de los motivos mencionados con anterioridad, como la importancia de la voluntad de los cónyuges ó la necesidad de hacer menos dolorosos los procesos de divorcio, existía un problemática real hasta antes de las reformas, como lo era la dificultad de demostrar fehacientemente las causales de divorcio que hubiera invocado uno de los cónyuges para solicitar un divorcio necesario.

¹¹² *Idem.*

¹¹³ *Idem*

“OCTAVO

(...)

El divorcio no destruye a las familias, lo que las destruye son los problemas generados por la lentitud en su resolución y las circunstancias negativas que se producen durante este tiempo, en consecuencia, tal y como lo mencionan los proponentes en la exposición de motivos de su iniciativa: “El proyecto de reforma que se presenta lejos de atentar contra la cohesión social, tiene como objetivo el facilitar los canales de entendimiento entre quienes viven los procesos de divorcio; es decir, se hace más dinámico el proceso, y su respectivo procedimiento, donde la autoridad jurisdiccional podrá utilizar este tiempo en el perfeccionamiento de sus resoluciones, es decir, se elimina un motivo mayor de enfrentamiento entre seres en conflicto.”¹¹⁴

“DÉCIMO.- Con la aprobación del presente dictamen, el legislador dará la oportunidad a los involucrados de proteger su intimidad, respecto de los actos de conflicto que hayan padecido y que consideran que el hecho de exponer ante un tribunal sus motivos o causales de divorcio afectaría su dignidad, imagen y reputación social, por ello, se considera que no debe de exigírseles exponer las causales que han tenido para demandar el divorcio.”¹¹⁵

Esta exposición de motivos, toca puntos negativos y relevantes en los procesos de divorcio existentes hasta ese momento, ya que, dentro de cada proceso de separación, existe una gran carga emocional para todos los miembros de la familia por diversos motivos, entre ellos, la penosa narración que tienen que hacer los cónyuges de hechos que tienen que dejar plasmados en todas y cada una de las actuaciones judiciales, lo cual se me hace de alguna forma humillante, para los cónyuges involucrados.

“DÉCIMO SEGUNDO

(...)

La INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y,

¹¹⁴*Idem.*

¹¹⁵*Idem.*

DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DIVORCIO... propone eliminar las veintiún causales de divorcio establecidas en el Código Civil para el Distrito Federal, en virtud de que, lo único que ha venido provocando a través del tiempo es un incremento de violencia familiar, dado que cada causal que se invoque por alguno de los cónyuges con la finalidad de disolver el vínculo jurídico del matrimonio debe probarse plenamente y como es sabido en mucho de los casos se carece de medio probatorio, pero siguiendo la base fundamental de la voluntad al celebrarse el matrimonio, también de una manera sana, responsable, respetuosa y digna será suficiente con exteriorizar la voluntad de negarse a continuar con ese matrimonio.”¹¹⁶

Las opiniones respecto a este tema han sido muy controvertidas, para algunas personas dichas reformas son una clara violación al debido proceso y para otras se ahorran tiempo y costos tanto emocionales como económicos, pero desde mi punto de vista la gran mayoría de cambios hechos al Código Civil y Código de Procedimientos, ambos, para en distrito federal, fueron un gran avance para la sociedad.

Dicho decreto publicado en la Gaceta Oficial para el Distrito Federal, el día tres de octubre de dos mil nueve, reformo y derogó varios artículos del Código Civil para el Distrito Federal, los cuales nombraré, tal cual, estaban transcritos en el artículo primero de la Gaceta, de fecha tres de Octubre de dos mil ocho.

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 266, 267, 271, 277, 280, 282, 283, 283 Bis, 287, 288; y se derogan los artículos 273, 275, 276, 278, 281, 284, 286 y 289 Bis, todos del Código Civil para el Distrito Federal”¹¹⁷

En las reformas hechas a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ¿Qué tiene que ver la legislación de España?

¹¹⁶ *Ibid.*

¹¹⁷ “Decreto por el que se reforma y se deroga el Código Civil para el Distrito Federal”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, décima séptima época, núm. 434,3 de Octubre de 2008.

II. REGULACIÓN DEL DIVORCIO EN ESPAÑA

Se cree, que el decreto que tuvo como resultado las reformas hechas al Código Civil para el Distrito Federal, precede de la ley 15/2005 que modifica el Código Civil Español y a la ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, en el cual se le da una gran relevancia a la voluntad individual de seguir o no unido en matrimonio, para lo cual el legislador español fundamento su exposición de motivos en lo siguiente:

“La reforma que se acomete pretende que la libertad, como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico, tenga su más adecuado reflejo en el matrimonio. El reconocimiento por la Constitución de esta institución jurídica posee una innegable trascendencia, en tanto que contribuye al orden político y la paz social, y es cause a través del cual los ciudadanos pueden desarrollar su personalidad. En coherencia con esta razón, el artículo 32 de la Constitución configura el derecho a contraer matrimonio según los valores y principios constitucionales. De acuerdo con ellos, esta ley persigue ampliar el ámbito de libertad de los cónyuges en lo relativo al ejercicio de la facultad de solicitar la disolución de la relación matrimonial.

Con este propósito, se estima que el respeto al libre desarrollo de la personalidad, garantizado por el artículo 10.1 de la Constitución, justifica reconocer mayor trascendencia a la voluntad de la persona cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge. Así, el ejercicio de su derecho a no continuar casado no puede hacerse depender de la demostración de la concurrencia de causa alguna, pues la causa determinante no es más que el fin de esa voluntad expresada en su solicitud, ni desde luego, de una previa e ineludible situación de separación.

(...)

Así pues, basta con que uno de los esposos no desee la continuación del matrimonio para que pueda demandar el divorcio, sin que el demandado pueda oponerse a la petición por motivos materiales, y sin que el Juez pueda rechazar la petición, salvo por motivos personales. Para la interposición de la demanda, en este caso, sólo se requiere que hayan transcurrido tres meses desde la

celebración del matrimonio, salvo que el interés de los hijos o del cónyuge demandante justifique la suspensión o disolución de la convivencia con antelación, y que en ella se haga solicitud y propuesta de las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la celebración.”¹¹⁸

La exposición de motivos hecha por el legislador español, sin duda, tiene una gran similitud con la motivación del decreto a las reformas de la figura del divorcio hechas por el legislador mexicano. Aunque la ley española que cambió el rumbo de la figura de divorcio, fue elaborada con anterioridad a la legislación mexicana, con tres años de diferencia.

Ambas exposiciones de motivos fueron fundadas en la libertad que tiene cada individuo para decidir si quiere seguir o no dentro de un matrimonio, visto de otra manera, ambos legisladores, le otorgaron una gran importancia a la voluntad individual que tiene cada persona para decidir sobre el matrimonio celebrado con anterioridad.

Después de señalar algunos aspectos importantes acerca de la exposición de motivos sobre el decreto de la ley de 15/2005 que modifica el Código Civil Español y a la ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, es importante, transcribir los artículos de mayor similitud para la figura de divorcio plasmados en el Código Civil Español:

Artículo 81

Se decretará judicialmente la separación, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio:

1.º A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. A la demanda se acompañará una propuesta de convenio regulador redactada conforme al artículo 90 de este Código.

2.º A petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. No será preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo

¹¹⁸ Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, *Derecho Civil Familiar*, 2ª Edición, México, 2011, p.p. 396.

para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio.

A la demanda se acompañará propuesta fundada de las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación.”¹¹⁹

En este artículo vemos la innegable similitud que existe con el artículo doscientos sesenta y seis del Código Civil para el Distrito Federal, aunque también existan diferencias tales como, el tiempo necesario para solicitar la separación, o las diferencias culturales que existen entre ambos países, como el que, en España existen dos diferentes figuras, la separación y el divorcio.

“Artículo 85.

El matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio.”¹²⁰

“Artículo 86.

Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, la petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81.”¹²¹

“La ley habría de tener en consideración que, sistemáticamente, el derecho constitucional, cuyo ejercicio no podía desde luego, menoscabar la posición jurídica de ninguno de los esposos en el matrimonio, y último, daba lugar a una relación jurídica disoluble, por las causas que la ley dispusiera.”¹²²

Esta ley tiene como principio regulador la libertad que tiene cada uno de los cónyuges para decidir entorno a su propio matrimonio, tomando como un valor superior la libertad individual.

¹¹⁹ Código Civil Español, 2012

¹²⁰ *Idem.*

¹²¹ *Idem.*

¹²² Exposición de motivos de la Ley 15/2005, de 8 de Julio, Boletín Oficial Español, número 163, de 9 de Julio de 2005.

“El evidente cambio en el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra socio-privado paulatinamente a estas normas de sus condicionantes originales. Los tribunales de justicia, sensibles a esta evolución, han aplicado en muchos casos han evitado, de un lado, la inconveniencia de perpetuar el conflicto entre los cónyuges, cuando el curso del proceso se hacía latente tanto la quiebra de la convivencia como la voluntad de no continuar su matrimonio.”¹²³

En este caso dicha reforma trajo resultados sumamente importantes para las figuras de matrimonio y divorcio en España, ya que, anteriormente se tenía que tramitar primero el proceso de separación, para así conseguir el divorcio y después de esta ley, actualmente, se puede pedir el divorcio sin tener que haber pasado por el proceso de separación anteriormente. La separación y el divorcio, actualmente en España, se conciben como dos opciones diferentes, sin que una opción dependa de de la otra.

“Así pues, basta con que uno de los esposos no desee la continuación del matrimonio para que pueda demandar el divorcio, sin que el demandado pueda oponerse a la petición por motivos materiales, y sin que el Juez pueda rechazar la petición, salvo por motivos procesales.”¹²⁴

La ley 15/2005 de España y el decreto del tres de Octubre de dos mil ocho publicado en la Gaceta Oficial para el Distrito Federal por el cuál se reforman y derogan artículos del Código Civil para el Distrito Federal, tienen como fundamento principal, la importancia de la voluntad individual de cada persona para decidir si quieren terminar con el vinculo matrimonial, por tal motivo, no se necesita causa alguna, que no sea la propia voluntad de uno o de ambos cónyuges para solicitar el divorcio.

Es claro que después de comparar la exposición de motivos de ambos países es innegable la similitud existente entre ellas.

¹²³ Exposición de motivos de la Ley 15/2005, de 8 de julio.

¹²⁴ Exposición de motivos de la ley 15/2005, de 8 de Julio.

III. PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO DESPUÉS DE LAS REFORMAS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2008

Después de que entrará en vigor el decreto de las mencionadas reformas al Código Civil para el Distrito Federal, cambio significativamente el proceso de divorcio en el Distrito Federal, en este capítulo comentaré aspectos relevantes del actual procedimiento, tras el decreto hecho en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha tres de Octubre de dos mil ocho.

El divorcio puede solicitarse de diferentes maneras:

1. *Divorcio administrativo*

3.- Los requisitos para que una pareja pueda divorciarse bajo este procedimiento son los siguientes:

- 1) Haber transcurrido un año o más después de celebrado el matrimonio.
- 2) Acuerdo de ambos cónyuges para divorciarse.
- 3) Que los cónyuges sean mayores de edad.
- 4) No tener hijos en común o teniéndolos sean mayores de edad y estos no requieran alimentos.
- 5) Que ningún cónyuge requiera alimentos.
- 6) Que la cónyuge no este embarazada.
- 7) Haber liquidado la sociedad conyugal.

Para llevar a cabo este proceso de divorcio, los cónyuges tienen que presentarse personalmente ante el Juez del Registro Civil competente e identificarse fehacientemente ante dicha autoridad, para que, ratifiquen en ese mismo acto la solicitud de divorcio presentada. El Juez levantará un acta en la cual declarara terminado el vinculo matrimonial y hará la anotación respectiva en el acta de matrimonio anterior.

2. *Por acuerdo de voluntades*

1.- Por acuerdo de voluntades, cuando los cónyuges presentan conjuntamente la solicitud de divorcio, acompañada de los documentos necesarios para acreditar las pretensiones de los divorciantes, como lo son: acta de matrimonio, actas de nacimiento de los hijos de ese matrimonio, el convenio hecho cubriendo los requisitos precisados por el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

“Artículo 280.- La reconciliación de los cónyuges pone término al procedimiento de divorcio en cualquier estado en que se encuentre. Para tal efecto los interesados deberán comunicar su reconciliación al Juez de lo Familiar.”¹²⁵

Esta es la forma más fácil y rápida de disolver el matrimonio, después de presentada la solicitud de divorcio, el juez dicta auto admisorio y señala fecha y hora para que las partes ratifiquen el convenio; ratificado dicho acuerdo de voluntades ante autoridad judicial, se dicta sentencia definitiva para que se puedan girar oficios a la dependencia del cónyuge que vaya a dar alimentos para que le descuenten la cantidad pactada en el convenio y al Registro Civil para que se haga la nota de divorcio en el Juzgado Civil donde se haya efectuado el matrimonio.

Este procedimiento puede variar de dos a tres meses dependiendo la carga de trabajo del propio juzgado, de que tan distantes estén las fechas de ratificación y sentencia, así como, el criterio del propio juzgado para dictar autos, etc.

3. *Por voluntad unilateral*

2.- Por voluntad unilateral, uno de los cónyuges presenta la solicitud de divorcio frente a un juez familiar, ofreciendo todas las pruebas necesarias para acreditar los hechos expuestos. Se notificará personalmente al otro cónyuge para que

¹²⁵ Código Civil para el Distrito Federal *op. cit.*, Nota 6, 34.

manifieste lo necesario. El otro cónyuge puede estar conforme con el convenio presentado o inconformarse con dicha propuesta.

Artículo 266.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.

Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.¹²⁶

Para que pueda uno o los dos cónyuges, iniciar el proceso de divorcio, tienen que elaborar la solicitud apegándose a lo estipulado en el artículo doscientos sesenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, ya que, la autoridad judicial es muy estricta en cuanto al contenido del convenio, porque tienen que ir detalladas todas y cada una de las fracciones mencionadas en el artículo antes mencionado, respecto al caso concreto.

Artículo 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;
- II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;
- III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y

¹²⁶ Idem.

fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;

VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.¹²⁷

Cuando exista controversia entre los cónyuges y se ofrezcan pruebas, ya sea, en el escrito inicial o en la contestación, relativas a alimentos, guarda y custodia o liquidación de sociedad conyugal, se desahogaran en los Incidentes respectivos. Cabe mencionar que, aún sin haber llegado a ningún acuerdo respecto al convenio, se dictará sentencia decretando el divorcio, el cual, es inapelable.

Artículo 271.- Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto.

Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos.¹²⁸

¹²⁷ *Ibíd*em, p. 35

¹²⁸ *Idem*

Si se inconforma el otro cónyuge, de acuerdo a lo que demande la propuesta de convenio deberá realizarse la contrapropuesta a la que deberá anexarle las pruebas necesarias para robustecer dicha contrapropuesta. Se dictarán las medidas provisionales necesarias antes del emplazamiento y las que se decretarán después de que se presente la contrapropuesta de convenio.

Esta es la parte en la cual, todo lo maravilloso de las reformas hechas al Código Civil para el Distrito Federal, se esfuma, la reducción en el desgaste emocional, la reducción de tiempo en el proceso y de costos monetarios, ya que, si las partes no llegan a un acuerdo en cuanto a los puntos que se deben tocar en el convenio, como lo son: la guarda y custodia, los alimentos, la pensión, etc. Se tiene que abrir un Incidente para resolver en cuanto a dicha controversia. El Juez de lo familiar en este caso únicamente decreta el divorcio y deja para la vía incidental la resolución de las demás cuestiones.

Para el caso de que se generen controversias entorno al convenio de divorcio y sea necesario abrir la etapa incidental, existen diversas jurisprudencias, entre ellas:

Registro No. 164795

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXI, Abril de 2010

Página: 175

Tesis: 1a./J. 137/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

DIVORCIO POR DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD. ANTE LA FALTA DE ACUERDO DE LAS PARTES RESPECTO DEL CONVENIO PARA REGULAR LAS OBLIGACIONES QUE PERSISTEN DESPUÉS DE DISUELTO EL MATRIMONIO, EL JUEZ DE LO FAMILIAR DEBE DECRETAR AQUÉL Y RESERVAR PARA LA VÍA INCIDENTAL LA RESOLUCIÓN DE TODAS LAS

DEMÁS CUESTIONES (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE A PARTIR DEL 4 DE OCTUBRE DE 2008).

Conforme a los artículos 88, 255, fracción X, 260, fracción VIII, 272-A y 272-B del Código de Procedimientos Civiles y 287 del Código Civil, ambos para el Distrito Federal, cualquiera de los cónyuges puede unilateralmente reclamar del otro la disolución del vínculo matrimonial, sin necesidad de invocar alguna causa y sin importar la posible oposición del cónyuge demandado. Asimismo, en la demanda relativa y en el escrito de contestación, el actor y el demandado deben ofrecer las pruebas para acreditar la propuesta o contrapropuesta del convenio que regule las consecuencias derivadas de la disolución del matrimonio, como pueden ser, en su caso, las relacionadas con los hijos menores e incapaces, los alimentos para los hijos y/o para el cónyuge, el uso del domicilio conyugal y menaje, la administración de los bienes de la sociedad conyugal hasta su liquidación y el señalamiento de la compensación prevista en la fracción VI del artículo 267 del citado código sustantivo para el caso de que el matrimonio se haya celebrado bajo el régimen de separación de bienes. Ahora bien, la conformidad de los cónyuges respecto del indicado convenio no es suficiente para su aprobación, sino que debe satisfacer los requisitos legales y, para verificarlo, el juez de lo familiar ha de apoyarse en las pruebas que las partes ofrezcan en los escritos de demanda y contestación y que habrán de desahogarse en la vía incidental; de manera que si el cónyuge demandado está de acuerdo con la propuesta de convenio presentada por su contrario y reúne los requisitos legales, el juez lo aprobará y decretará el divorcio, sin necesidad de dictar sentencia, pues en realidad no decide alguna cuestión litigiosa. Así, de la interpretación sistemática de los referidos preceptos se concluye que ante la falta de dicho acuerdo, el juez de lo familiar únicamente debe decretar el divorcio y reservar para la vía incidental la resolución de las demás cuestiones, entre ellas la de la mencionada compensación, en tanto que el exacto cumplimiento de los requisitos del convenio aludido debe sustentarse en las pruebas ofrecidas por las partes. Lo contrario implicaría permitir que el juez resuelva sobre un aspecto que debe ser materia de convenio sin contar con pruebas admitidas y desahogadas conforme a las formalidades legales correspondientes, lo cual violaría el derecho de contradicción de los cónyuges y rompería con las condiciones de impartición de justicia imparcial.

Contradicción de tesis 322/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 18 de noviembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Tesis de jurisprudencia 137/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve.¹²⁹

Esta tesis demuestra que para el caso en que los cónyuges no llegarán a un acuerdo en torno al convenio presentado en el proceso de divorcio, el Juez tiene la obligación de salvaguardar los derechos que cada parte pretende demostrar, en la etapa procesal pertinente, por medio del Incidente correspondiente.

El incidente es una cuestión accesoria al juicio, por lo que necesariamente se requiere la existencia de un asunto principal para poderse plantear una cuestión accesoria a éste. En el caso específico del divorcio, los incidentes son tramitados porque las partes, no llegaron a ningún acuerdo en torno a uno o varios puntos del convenio, presentado por un cónyuge o ambos.

Cuando se abre la etapa incidental también se abre el juicio a prueba y con esto, todos los elementos que fueron expuestos en las demandas iniciales a efecto de dar soporte a los convenios exhibidos deberá hacerse valer ante la autoridad Judicial, esta etapa es importante, porque depende que tan bien se expongan las pruebas para obtener una sentencia favorable.

A veces no solo se interpone un solo Incidente, sino que se interponen varios. Un incidente es un juicio como tal, de igual forma seguirá siendo un proceso largo y costoso, ya que, los Incidentes interpuestos cuentan con las características de un procedimiento ordinario civil, esto es, que tienen que cumplir con todas las etapas propias de los procedimientos. Cuando se tenga sentencia del incidente aun queda como recurso la apelación y paso siguiente el juicio de amparo.

¹²⁹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
<http://200.38.163.161/UnaTesislnkTmp.asp?nIus=164795>

Desde mi punto de vista, este es el problema real, la poca inteligencia de dos personas que no pueden llegar a un acuerdo y prefieran gastar tiempo y dinero, así como, optar por vivir un desgaste emocional, por preferir su interés particular sobre el bien general de la propia familia.

Para este trabajo me presente personalmente al Juzgado Vigésimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal e hice una investigación, para la cual, conté con el apoyo necesario en donde se me facilitó, la búsqueda de cifras y datos en los libros de registro de expedientes radicados en ese Juzgado, en materia de divorcio, lo cual nos da una idea, de los datos existentes en el Distrito Federal, debido a que los Juzgados Familiares tienen cifras similares.

IV. ESTADÍSTICAS

INFORMES DE ESTADÍSTICAS 2008

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO FAMILIAR

MES	SENT. INTER.	SENT. DEF.	AUDIENCIAS	ACUERDOS
Enero	26	70	257	3021
Febrero	26	69	204	2912
Marzo	15	55	177	2332
Abril	23	66	229	3086
Mayo	31	68	213	2817
Junio	31	64	258	3035
Julio	15	32	137	1547
Agosto	30	66	236	2972
Septiembre	37	56	252	2912
Octubre	26	77	283	2899
Noviembre	34	70	251	2661
Diciembre	25	52	154	1601

Los datos del libro de registro de los expedientes del año dos mil ocho, arrojaron como resultado, que a pesar de que, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, ya estaban vigentes las reformas hechas a la figura del divorcio, no hubo cifras o datos que demostraran aumento o disminución de de los datos referentes al divorcio.

INFORMES DE ESTADISTICAS 2009
 JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO FAMILIAR

MES	SENT. INTER.	SENT. DEF.	AUDIENCIAS	ACUERDOS
Enero	0	0	224	2902
Febrero	34	50	210	2707
Marzo	31	92	221	2746
Abril	11	45	159	1778
Mayo	0	0	173	2475
Junio	30	73	208	2870
Julio	13	36	97	1432
Agosto	27	58	165	2717
Septiembre	22	64	192	2440
Octubre	37	58	234	2923
Noviembre	18	162	211	2561

Los datos referentes al año dos mil nueve, tampoco arrojaron ningún aumento o disminución notable en el número de las sentencias dictadas en ese Juzgado, ya fueran de tipo Interlocutorias o Definitivas. En términos generales, no hubo ningún cambio significativo en la cifras y en los datos registrados en el libro de Registros de ese aquella Institución.

Como cifra total encontramos:

DEMANDAS 2008

TOTAL	DIVORCIOS	OTROS
1775	530 ANTES DE REFORMA	1075
	170 DESPUES DE REFORMA	

DEMANDAS 2009

TOTAL	DIVORCIOS	OTROS
2049	865	1184

**PUNTO NEGATIVO DE LAS REFORMAS A LA FIGURA DEL DIVORCIO
EN EL DISTRITO FEDEAL**

Después de observar las cifras vertidas de los registros existentes en el Juzgado en materia Familiar del Distrito Federal y después de estudiar el anterior y el actual proceso de divorcio, se puede ver claramente que, no todo es favorable en estas reformas hechas a la figura del divorcio, puesto que también tiene puntos negativos.

Las reformas hechas al Código Civil y al Código de Procedimientos, ambos ordenamientos para el Distrito Federal, se crearon para facilitar el trámite beneficiando a las mujeres víctimas de violencia familiar, sin embargo, no se toma en cuenta que el divorcio no significa únicamente dejar sin efectos el matrimonio, sino que también requiere resolver diversas problemáticas que se establecen durante la vigencia del mismo, pues coloca los derechos de las mujeres y sus hijas o hijos como cosas que pueden ser negociables y no como derechos fundamentales para el sostenimiento de las personas.

Otro punto negativo entorno a las mencionadas reformas hechas en la figura del divorcio, es que si un cónyuge presenta la solicitud de demanda de divorcio y el otro cónyuge no está de acuerdo, ni con el divorcio, ni con el convenio; de igual forma el Juez dictara Sentencia Definitiva respecto al divorcio y dejara abierto cualquier vía incidental para dirimir las controversias existentes, el

cual seguirá siendo y un proceso extremadamente largo y costoso, ya sea de forma onerosa o emocional.

Sin duda, el hecho de que un Juez dicte una sentencia de divorcio aún subsistiendo controversia entre los cónyuges con respecto a temas de gran importancia en la vida futura de los hijos, puede traer como resultado la irresponsabilidad por parte del cónyuge que ha quedado divorciado y no tiene interés alguno en cumplir las obligaciones propias de un padre.

Una propuesta sería que en los divorcios donde exista controversia entre los cónyuges por alguna razón, no se dicte Sentencia Definitiva respecto al divorcio, sin que antes los cónyuges estén totalmente de acuerdo EN TODOS LOS PUNTOS NECESARIOS PARA EL BIENESTAR DE SUS PROPIOS HIJOS, así mismo, que existan todas las medidas precautorias necesarias para la protección y seguridad de su descendencia.

CONCLUSIONES

Las reformas publicadas el día tres de octubre del año dos mil ocho, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mediante las cuales se eliminan las veintiún causales de divorcio y se modifican y derogan diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, eran reformas necesarias para un sistema jurídico atrasado en materia de divorcio.

El procedimiento de divorcio era un procedimiento largo, doloroso y costoso, ya que, si alguno de los cónyuges no se quería divorciar, para el otro cónyuge era muy difícil demostrar alguna de las causales de divorcio y ahí es donde se perdía tiempo, dinero y había un gran desgaste emocional, tanto para los cónyuges como para los hijos.

Dichas reformas vinieron a recortar tiempos en el proceso de divorcio, ya que, antes oscilaba entre los seis meses y dos años para que hubiera una sentencia de divorcio y ahora oscila de tres meses a seis meses el tiempo para lograr una sentencia de divorcio.

Pero con esto no estoy diciendo que todo sea positivo, porque tenemos que recordar que una de las causas que motivaron dichas reformas fue recortar tiempo y costos al poder judicial en el procedimiento de divorcio, pero la realidad es que, si algún cónyuge no está de acuerdo con el convenio que se presenta al momento de solicitar la demanda de divorcio, se tiene que abrir un incidente dependiendo en que cosa no esté de acuerdo dicho cónyuge.

En este caso no se reduce tiempo y costos ni para los cónyuges ni para el Poder Judicial, ya que, los incidentes son un procedimiento un tanto largo y desgastante pero necesario para asegurar la protección y seguridad de los menores.

Este es el punto medular de mi trabajo, porque no podemos dejar a un lado el bienestar de los menores, ya que, gracias a nuestras circunstancias

propias del país, en repetidas ocasiones uno de los cónyuges ya divorciado se olvida de dar pensión o alimentos y son capaces de perder su propio trabajo para no pagar nada o incluso hasta de desaparecer.

Las circunstancias propias del país se prestan para que necesariamente mejore la regulación de las medidas cautelares de los menores y si es necesario, no se obtenga el divorcio hasta que exista la total seguridad de que los menores estarán protegidos.

Sin duda el decreto de fecha tres de Octubre de dos mil ocho, donde se modificaron el Código Civil y el Código de Procedimientos para el Distrito Federal, trajo reformas necesarias y positivas a nuestros ordenamientos legales, pero no es fácil prever las soluciones de las circunstancias negativas que traen aparejadas dichas reformas.

En conclusión, siempre que haya modificación a nuestros ordenamientos, especialmente en materia familiar, es necesario tener especial cuidado en los procedimientos y sus variantes, para no dañar de ninguna manera la figura de familia, puesto que es la base de la sociedad y como tal tiene que ser protegida por nuestras leyes y nuestro gobierno.

FUENTES DE CONSULTA

Bibliografía

Abbate, Francisco E., *Armonía conyugal*, Aportes médico-psicológicos, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1987.

Alizade, Mariam; *La pareja rota*, Ensayo sobre el divorcio, Buenos Aires-México, Editorial Lumen, 2008.

Azuara Pérez, Leandro, *Sociología*, México, Editorial Porrúa, 1977.

Chávez Asencio, Manuel F., *Convenios Conyugales y familiares*, 5ª. ed., México, Editorial Porrúa, S.A., 2005.

Chávez Asencio, Manuel F., *La familia en el derecho*, Relaciones jurídicas paterno-filiales, 3ª. ed., México, Editorial Porrúa, 1997.

Dowling Emilia y Gorell Barnés, Gill, *Como ayudar a la familia durante la separación y el divorcio. Los cambios en la vida de los hijos*, Madrid, Ediciones Morata, 2008.

Fernández Urzainqui, Francisco Javier; *Código Civil*, 19ª. Ed., Thomson Reuters, Aranzandi, 2009.

Gómez Jara, A. Francisco, *Sociología*, 32ª ed., México, Editorial Porrúa, 2000.

Guillarte Gutiérrez, Vicente; *Comentarios a la reforma de la separación y divorcio, ley 15/2005, de 8 de julio*, España, Editorial Lex Nova, 2005.

Hernández López, Aarón, y otros; *El divorcio; práctica forense de derecho familiar – análisis de casos*, México, Editorial Porrúa, 2008.

Larroyo, F., *Los principios de la ética social*, 16ª. Edición, México, Editorial Porrúa, 1981.

López Alarcón, Mariano; *El nuevo Sistema matrimonial español, nulidad, separación y divorcio*, Madrid, Editorial Tecnos, 1984.

Macarell Navarro, María José, *Nulidad, Separación y divorcio*, España, Editorial Montecorvo, 1985.

Monroy J., Victor M.; *Matrimonio y divorcio, Casos prácticos*, México, Editorial Sista, 2007.

Orduño Muñoz, Pascual, *El Nuevo Régimen Jurídico de la Crisis Matrimonial*, España, Editorial. Civitas, 2006.

Recasens Siches, Luis, *Tratado General de Sociología*, 27ª edición, México, Editorial Porrúa, 1999.

Simo Santoja, Vicente Luis, *Divorcio y Separación, Derecho comparado y conflictual europeo*, Madrid, Editorial Tecnos, 1973.

Suárez Pertierra, Gustavo, *Derecho Matrimonial Comparado*, España, Editorial Tirant lo Blanch, 2005.

Sureda Camps, María; *Cómo afrontar el divorcio guía para padres y educadores*, España, Editorial Wolters Kluwer, 2007.

Vázquez Fernández, Antonio, *Las Rupturas Matrimoniales*, Un enfoque multidisciplinar, Salamanca, Instituto S. de Estudios y Orientación Familiares de la Universidad PONTIFICIA DE Salamanca, Biblioteca de la Caja de Ahorros y M.P. de Salamanca, 1986.

Viladrich, Pedro Juan, *La Agonía del Matrimonio*, una introducción a los elementos conceptuales básicos del matrimonio, 3ª. ed, España, Instituto de Ciencias para la Familia, EUNSA, Ediciones Universidad de Navarra, 1997.

Legislación Consultada

“Decreto por el que se reforma y se deroga el Código Civil para el Distrito Federal”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, décima séptima época, núm. 434,3 de Octubre de 2008.

“Exposición de motivos de la Ley 15/2005, de 8 de Julio, Boletín Oficial Español, número 163, de 9 de Julio de 2005.”

“Agenda Civil del Distrito Federal, Compendio de leyes reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia, Código Civil para el Distrito Federal, México, Edit. Ediciones Fiscales Isef, 2007.”

Fuentes Electrónicas

<http://ius.scjn.gob.mx/paginas/tesis.aspx> 05 de Agosto de 2012

